

29/27

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE LAS CAUSAS
GRAVES DE RESPONSABILIDAD, ASI COMO DE
LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO JAVIER CELAYA DOMINGUEZ



TESIS CON
SALA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

PAG.

CAPITULO I

I. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

- 1.1. Inicio de nuestra Máxima Casa de Estudios. 1
 1.2. Surgimiento de la Universidad Nacional
 Autónoma de México. 9
 1.3. Estructura Jurídica. 24

CAPITULO II

II. - INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

- 2.1. Requisitos y funciones de las Autoridades. 30
 2.2. Composición del personal Docente, Derechos
 y Obligaciones 41
 2.3. Personal Administrativo, Derechos y
 Obligaciones 52
 2.4. Derechos y Obligaciones de los Miembros
 del Sector Estudiantil 57

CAPITULO III

III. - RESPONSABILIDAD Y SANCIONES QUE CONTEMPLA
LA LEGISLACION DE LA MAXIMA CASA DE ESTU-
DIOS PARA SUS INTEGRANTES.

- 3.1. Disposiciones que enmarcan las diferentes
 causas de responsabilidad de los integro
tes de la Universidad 66
 3.2. Incumplimiento de las obligaciones del --
 Personal Docente 78

	PAG.
3.3. Faltas del Personal Administrativo	83
3.4. Actos que contravienen las obligaciones de los estudiantes	87
3.5. Sanciones aplicables	89

CAPITULO IV

IV.- INSTANCIAS A LAS QUE PUEDEN ACUDIR LOS INTE- GRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CUANDO SON SANCIONADOS POR ACTOS- QUE CONTRAVIENEN A LAS DISPOSICIONES DE LA- LEGISLACION.

4.1. Organos y Autoridades competentes	95
4.2. Diferentes clases de instancias	109
4.3. Términos para aplicar sanciones y objetar resoluciones de las Auto- ridades Universitarias	122
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	130

CAPITULO I

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

*

1.1. INICIO DE NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS.

Su inicio fue en el año de 1577 con la formación de los primeros cuatro seminarios cuyos nombres son: San Pablo y San Pedro, San Bernardo, San Gregorio y San Miguel, - los tres últimos fueron admitidos por la compañía. Estas tres casas requerían cada una de su propio personal y era necesario el hallar una casa suficientemente capaz, donde estuviesen todos bajo un mismo Rector.

En la integración de la cultura intelectual de la Nueva España, tenía estudios generales con carácter universitarios, los Franciscanos los tuvieron en sus conventos - San Francisco, México Xochicalco y Tulancingo. Ahí se - - lela gramática y retórica y después artes y teología.

Los estudios de los Dominicos fueron en 1535 y los Agustinos en el año de 1540 con la figura representativa - de Fray Alonso de Vera Cruz el cual su labor era educativa en artes y teología y así de esta forma se ganó la autoridad de impartir las materias de filosofía y teología al -- fundarse la Universidad Real y Pontificia de México.

En 1554 se le rinde un homenaje a Don Francisco Cervantes de Salazar, en uno de sus diálogos latinos lo hacen merecedor de ser un gran maestro de la anterior casa de estudios.

Las solicitudes para establecer la Universidad en México surge en el año de 1536 y corresponde ser el iniciador a Don Juan de Zumárraga y llevar a cabo las gestiones correspondientes, sus finalidades eran dos:

1.- Lograr la formación de sacerdotes cultos salidos del -

medio Mexicano.

- 2.- La integración en México mediante la institución de un centro de alta cultura, todos los grados de la enseñanza superior, para que los criollos, mestizos y los naturales, cuya clara inteligencia y naturales dotes supo valorar, y pudieran adquirir y alcanzar un alto nivel de conocimientos, sin tener que realizar un viaje-costoso, de grandes peligros, que no todos estaban en condiciones de sufragar.

Dichas peticiones tenían un carácter apostólico, pero el obispo de México no por ello descuido las otras disciplinas.

El Texto de la Instrucción que envié a los procuradores de Corte Imperial decía: "Por tanto suplica a su Magestad, el obispo mande en todo con su establecer y fundar en esta ciudad de México una Universidad en la que se lean todas las facultades que suelen leer en las otras Universidades y enseñar, sobre todo Artes y Teología, pues de ello hay más necesidad".

Carlos V mostró un gran interés por dichas peticiones y procedió a ordenar las consultas necesarias.

En 1538 el monarca ordena a Fray Francisco de Victoria que escoja doce maestros de sus discípulos para cubrir las cátedras de una futura universidad y su propósito lo reitera en una Carta fechada el día 18 de Abril de 1539 la cual la transcribe el padre Mariano Cuevas.

De todo esto estaba informado Fray Juan de Zumárra-

ga y le hace saber al monarca que ya tiene los doce maestros que le indicaron.

La actuación de este ilustre obispo, el primero en México, es digno de admiración, ya que se preocupaba por el bien espiritual de su pueblo y la protección educacional, y al mismo tiempo no descuida los medios de beneficiarlos.

Así pues, insiste al monarca la necesidad de erigir en México una Universidad, y pide una imprenta para continuar con su labor evangélica y docente y la formación de una biblioteca.

Asimismo intervino Fray Bartolomé de las Casas, en sus viajes a España, continuaba defendiendo y protegiendo a los naturales contra los Españoles y logra modificar en gran parte las leyes de repartimiento e insiste al emperador que es necesario crear en la Colonia, una institución universitaria.

Siguen las peticiones en el año 1539, el Cabildo Municipal de México y el Virrey Don Antonio de Mendoza pide a Carlos V otra vez le hiciese caso y estableciera una universidad mexicana, ya habla muy buenos gramáticos españoles de los muchachos del Colegio de Indios de Santiago Tlatelolco y de los novicios en los Monasterios.

La solicitud está fechada el 3 de octubre de 1539 y es concedida la Universidad, la cual viene a ser una erección parcial, el primer catedrático de teología es Don Juan Negrete maestro en artes por la Universidad de París en el año de 1540.

En el año de 1550, Don Antonio de Mendoza hizo las designaciones de maestros y donó a su hijo propiedades para que fueran destinadas a la Universidad, el Consejo de Indias opina que se dotó de un subsidio de mil pesos de renta anual.

Después de todas las peticiones hechas, les conceden las autoridades eclesidsticas la creación de dicha Universidad y se logra la Cédula fechada el 21 de Septiembre de 1551 en Toro y la firma el Príncipe Felipe II en su calidad de Regente del Reino.

Cabe destacar los puntos pedidos más importantes:

- A) Gestiones de Zumárraga a través de sus procuradores y religiosos dominicos.
- B) La Universidad se creó para naturales a hijos de Español sin distinción alguna.
- C) El Virrey nombró a maestros y lectores en todas las facultades. [1]

Pero los iniciadores no vieron su obra terminada ya que Don Fray Juan de Zumárraga muere en 1548 y Don Antonio de Mendoza es promovido al Perú y Sale de México.

Las causas por las que se tardó su fundación de 1537 hasta 1551 fue por las enormes distancias que separaban a la Nueva España de la Metrópoli, la atención de las autoridades en otros asuntos de índole urgente así como --

[1] García Stahl Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad Nacional de México, UNAM, México 1975, p. p. 35.

económicos, políticos y las frecuentes salidas del virrey.

El príncipe habló a sus súbditos así: "Por cuanto así por parte de la Ciudad de Tenixtitlán México de la Nueva España como de los prelados y religiosos de ella y de Don Antonio de Mendoza, nuestro virrey que ha sido de dicha Nueva España, ha sido suplicado fuésemos servidos de tener por bién que en dicha ciudad de México se fundase un Estudio y Universidad de todas las Ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe, católica y en donde las facultades y les concediéremos los privilegios y libertades". [2]

El 3 de junio de 1553 después de dos años se inician los cursos, y se establecen las Cátedras de Teología, Sagradas Escrituras, Cánones Decretales, Institutas y Leyes, Gramática y Retórica.

Las primeras Facultades creadas fueron: Teología, Derecho Canónico, Derecho Civil y Artes.

Felipe II señaló limitaciones en la jurisdicción o en el fuero universitario y tributos, pero en el año de 1562 las suprime pero en otra Cédula fechada en el año de 1555 el Papa habla expedido una Bula en la cual confirma la erección de nuestra casa de estudios.

Desde este momento la Universidad gozó de todos los privilegios otorgados en la Universidad de Salamanca, incluso aplicaron los mismos Estatutos, hasta que se modifi-

[2] Carrancá y Trujillo Raúl, Momentos Estelares de la Universidad Mexicana, UNAM, México 1951, p.p. 13.

caron de acuerdo a las necesidades de la Nueva España.

La calidad de los Estudios se hicieron merecedores a distinciones que otorgaba la Universidad como era el grado de Bachiller, en las Facultades de Derecho, Cánones, Medicina, Artes, el grado de doctor se otorgaba en todas las facultades menos en la de Arte, el grado máximo era el de Maestro.

Don Pedro de Farfan, doctor en leyes y cánones elaboró reformas por instrucciones del virrey, dichos estatutos entraron en vigor en el año de 1580. Nuevas reformas surgen realizadas por el doctor Pedro Maya de Contreras, - Arzobispo de México en el año de 1584 y a él le tocó colocar la primera piedra del nuevo Edificio de la Universidad que estuvo situado en la Calle de Corregidora durante la Colonia. Después de estos estatutos siguieron los del Marqués de Cerralve acatando la Cédula de Felipe II, finalmente las Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México fueron elaboradas por don Juan de Palafox y Mendoza y aprobadas por la Real Cédula el 10 de mayo de 1649- estas disposiciones gobernaron a la Universidad en todo el Virreynato.

Todos los aspectos de la Universidad y en toda época no permaneció cerrada al progreso de las ciencias y no perdió su tradición humanística.

En los años 1600, 1767, 1772, se ratifica y confirma el fuero universitario y los privilegios de Salamanca - (Su creación es posterior a París, Oxford, su estudio es fundamental para la Real y Pontificia Universidad de México, fue firmada en 1218 por Alfonso IX de León, su base --

principal es la creación de estudios eclesiásticos, las -- primeras con--tituciones de la Universidad fueron dictadas por Benedicto XIII en 1411, con respecto al fuero universi--tario se confirma en Valladolid por Fernando III el 6 de Abril de 1243. En las Siete Partidas existe un título especial dedicado a los estudios superiores, en el título -- XXXI señala la jurisdicción especial de los estudiantes.

En 1753 en los Estatutos de Pontificia Universidad de Zaragoza por Fernando VI se limitó la jurisdicción del--rector para conocer de asuntos criminales y exceptuando -- los delitos de homicidio, mutilación de miembros de resis--tencia a la justicia. En caso de que los delitos se come--tieran dentro del recinto el rector podrá detener a los de--lincuentes y remitirlos a la jurisdicción.

Mientras esto sucedía, continuaban los avances, en--marzo de 1812 en la Corte Española, expedían la Constitu--ción de Cádiz la cual entró en vigor en la Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año, pero al poco tiempo es sus--pendida por el Virrey Venegas y la restablece Calleja.

En 1820 la Constitución de Cádiz se pone en vigor -- con los Artículos 242, 248, 249 y 250 y suprimen el fuero--universitario principalmente el Artículo 248 en él estable--ce: "En los negocios comunes, civiles y criminales no ha--brá más que un solo fuero para toda clase de personas". -- (3).

Desde la consumación de la Independencia hasta 1865

[3] Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México -- 1800, 1976, México 1976, Porrúa, p.p. 86.

*la Real y Pontificia Universidad de México atravieza por -
momentos difíciles, pero poco a poco los va ir superando.*

1.2. SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE -- MEXICO.

En el año de 1867 empiezan nuevos planes para la reestructuración de la Educación Superior del país.

En ese entonces la Universidad Nacional Autónoma de México funcionaba en forma aislada de las escuelas en las cuales se cursaban profesiones liberales como eran Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Escuelas de Comercio, - - Agricultura y Veterinaria que funcionaban como dependencias de los ministerios de Comercio y Fomento.

El primer intento legislativo para reestructurar la Educación Superior, fue el 2 de diciembre de 1867, su característica principal fue la determinación del Positivismo como orientación filosófica de la enseñanza, a la lucha sangrienta contra el imperio de Maximiliano de Habsburgo, - que era sostenido por el partido conservador, volvió la espalda a los principios que sustentaban, las consecuencias fueron la liquidación de este grupo político y el resurgimiento de la república.

Cuando Ignacio Manuel Altamirano invitó a los intelectuales mexicanos a colaborar en su recién fundada revista "El Renacimiento" sin interesarle su credo religioso, - su filiación o política. Es decir, en este período se iniciaba una nueva era de progreso y construcción y así olvidar rencores y prejuicios; pero lo verdadero era que el gobierno liberal seguía triunfando y haciendo caso omiso a - las ideas contrarias a su credo político, el criterio predominante fue en materia educacional, así como en el aspecto social y político de México.

La Universidad Pontificia quedó suprimida desde - - 1865, desapareciendo los planes de estudios de las mate- - rias filosóficas y las de humanidades quedaban restringi- - das. De dicha Institución sólo persistían las Escuelas de Jurisprudencia y Medicina, el Colegio de Ingenieros, no su- - frió percances, ya que era una de las disciplinas de apar- - tamento. La enseñanza media quedó desvinculada de los co- - legios que funcionaban en forma irregular y sin ningún con- - trol, pero más sin embargo dependían del ministerio de jus- - ticia en forma hipotética.

Una nueva ley vino a reglamentar la educación en el mes de diciembre de 1867, señalando "El único medio de mo- - ralizar al pueblo y que, el objetivo de la educación era - - establecer en una manera eficaz la libertad y el respeto a la Constitución y a las Leyes". (4)

El liberalismo fue uno de los postulados de liber- - tad de pensamiento y de conciencia, pero la aplicación de - - esta doctrina fue en materia educativa la que imponía el - - respeto a la religión católica, que a toda costa se quería sustituir.

En la restauración de la Universidad e inicios de - - la revolución fue el 22 de septiembre de 1910, en un acto - - solemne en el cual se conmemoró el primer centenario de la Independencia, durante la época del gobierno de Don Porfirio Díaz.

[4] González Alpuche Juan, La Universidad de México su tra- - yectoria Sociocultural, Asociación Mexicana de Sociolo- - gía, Cultura, México 1960, p.p. 53.

Así, de esta manera surge un giro en la nueva vida de nuestra Máxima Casa de Estudios. Las universidades de Salamanca, París, California y Don Justo Sierra, entonces-Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes pronunció - una oratoria que decía: "Un grupo de estudiantes de todas las edades sumadas en una sola, la edad de la plena aptitud intelectual formando una personalidad real a fuerza de solidaridad y de conciencia de su misión que recurriendo a toda fuente de cultura, brote de donde brotara con tal que la linfa sea pura y diáfana, se propusiera adquirir los medios de nacionalizar la ciencia y de mexicanizar el saber. (5).

La Universidad de México quedó integrada por las Escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Ingeniería, de Altos Estudios y de Bellas artes en la rama de la Arquitectura. Pero nuevas ideas en el gobierno porfiriano turbaban la quietud.

En noviembre estalla el movimiento revolucionario - en el cual se transforman instituciones, reforman leyes y se modifica la vida social.

En 1913 nuestra Casa de Estudios sufre nuevos cambios, ya que se atacó en pleno Congreso de la Unión la existencia de una facultad de Altos Estudios, que tenía que recurrir a intelectuales extranjeros para cubrir el profesorado.

Al año siguiente Don Nemesio García Naranjo modifica los planes de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria

ria, las materias de Filosofía, Historia del Arte ocuparon un lugar digno en el campo de la enseñanza y fue Don Antonio Caso el iniciador de dichas cátedras.

El 15 de abril de 1914 se expide la nueva Ley de la Universidad Nacional por Victoriano Huerta, en dicha ley - no hubieron cambios substanciales, su vigencia duró poco - tiempo, ya que quedó abrogada al triunfo del movimiento Carrancista.

El objetivo principal de la Ley de la Universidad Nacional de 1914, es realizar en sus elementos superiores - la obra de la Educación Nacional, el Gobierno de la Institución estaba en manos del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Consejo Universitario tuvo competencia para promover el adelanto y mejora de la Universidad - en el orden material, intelectual y moral.

El presidente Victoriano Huerta por medio de su ministro Nemesio García Naranjo expide una Ley de la Universidad de México.

Dicha Ley contenía 28 artículos en el cual reconocía las normas de Autoridades Universitarias de 1910.

Surgieron 25 Facultades, se incrementó el número de Institutos que formaban parte de la Universidad, esto consta en los Archivos del Consejo.

El movimiento de 1928 y la Autonomía Universitaria - surgió por un motivo académico, el Licenciado Antonio Castro Leal amplió a tres años lectivos la preparatoria, el movimiento se inició en la Facultad de Derecho.

Cuando concluye el conflicto nace la Ley que creó la Universidad Nacional Autónoma de México en la que se señala: Se faculta al Ejecutivo de la Unión para expedir -- una nueva ley Constitutiva de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad quedará facultada para fundar nuevas instituciones científicas u otras dependencias o servicios, para designar propuestas especiales para profesores extraordinarios, quedan facultadas para modificar el presupuesto vigente de egresos.

A los alumnos no les importó el nombramiento del -- Rector, ya que quien lo elegía era el Presidente de la República, a propuesta interna del Consejo Universitario, -- era una Autonomía a medias ya que los estudiantes no les -- importaba, porque la ley iba más allá de lo que habían solicitado.

Los estudiantes en un principio tenían desconfianza de los principios que se establecerían, y ellos mismos presenciaron la elaboración del documento con insistencia, para así obtener mejores beneficios, prueba de esto fue suprimiese la Secretaría de Educación Pública y sus funciones transmitirlas a la Universidad.

La Universidad Nacional pidió por medio del Consejo Universitario que el Congreso de la Unión le concediera al Ejecutivo las facultades extraordinarias que este solicitaba para legislar en materia universitaria. La respuesta -- la concedió el Congreso, ya que otorgó una sesión larga en la que el secretario del ramo defendió el proyecto del Ejecutivo.

El proyecto establecía:

ARTICULO 1o.- Señala que el Ejecutivo de la Unión -
 tenga facultades para expedir leyes para la Universidad Na-
 cional Autónoma de México, para que derogue o reforme dis-
 posiciones legales.

ARTICULO 2o.- Señala, el Ejecutivo dará cuenta al --
 Congreso en períodos ordinarios de sesiones, o el uso que
 haya hecho en dicha facultad.

A causa de esta situación surgió el movimiento revo-
 lucionario, pero era necesario evitar trastornos, surgie-
 ron golpes desesperados pero ese movimiento cayó.

Finalmente el conflicto termina y sólo agregan unos
 detalles. El año decisivo para la configuración de la ley
 fue en 1929, en la cual su contenido era de 19 artículos, -
 dos transitorios, mientras que la anterior no tenía consi-
 derandos.

Los considerandos 5, 6, 7, definen la Autonomía Uni-
 versitaria. El considerando 8 fue redactado en una forma
 contradictoria entre las ideas de Autonomía y Carácter Es-
 tatal.

El considerando 12 señala el otorgamiento a medias-
 de la Autonomía Universitaria, es decir "Que no obstante
 las relaciones que como el Estado ha de conservar la Uni-
 versidad, esta en su carácter de Autonomía tendrá que ir -
 convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institu-
 ción privada". (6)

[6] Compilación de la Legislación Universitaria de 1910 a -
 1976, Tomo I, II. Universidad Nacional Autónoma de Mé-
 xico, p.p. 753.

Los considerandos 13, 14, 15, señalan que es necesario que hagan efectiva la Autonomía de la Universidad a nivel económico.

Los considerandos 16, 17 y 18 señalan la subordinación presupuestal de la educación profesional, respecto a la popular y de la elemental.

El último considerando señala que la Autonomía quedarla bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del Gobierno.

No obtuvo en su totalidad su Autonomía la Universidad, pero sí logro un gran adelanto.

La Ley Orgánica de la Universidad del 21 de Octubre de 1933, generó una grave crisis universitaria que exigió una nueva estructura orgánica para la institución.

Como fue la inadecuada estructura orgánica y de gobierno de la Universidad bajo la Ley de 1929, en la cual hay ciertas limitaciones en cuanto a la Autonomía e insuficiencia de recursos económicos por cumplir su misión, durante su vigencia tuvieron cavidad en la Universidad órganos denominados Academias de Profesores y Alumnos, que tenían intervención no solo de aspecto técnico y académico, sino también en el nombramiento de Autoridades Ejecutivas, por lo que frecuentemente adquirieron carácter político propiciando una inestabilidad Institucional.

La situación se agrava por el conflicto ideológico, cuando el primer Congreso de Universitarios Mexicanos se reunió en septiembre de 1933 y que era dominado por Vicente

Lombardo Toledano que era Director de la Escuela Nacional-Preparatoria, aprobó la resolución de que la Universidad y las Instituciones de Educación superior adoptaran la filosofía del Materialismo Histórico. Pero se opuso a dicho planteamiento Antonio Caso, quien había asistido al Congreso como miembro honorario en el cual exigía el respeto a la libertad de cátedra, esto da inicio a una polémica -- que se extiende.

La reacción fue la renuncia de varios profesores de Derecho de diversas ideologías y el levantamiento de un -- grupo de alumnos, seguidos por la destitución del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia Rodolfo Brito Fouchier por el Consejo Universitario, por haber instigado a la violencia a los alumnos de su Escuela, produciéndose un enfrentamiento entre los alumnos de Derecho y los de otras escuelas. En esta ocasión el Rector pide auxilio a la -- fuerza Pública.

Se inicia un movimiento de huelga y el 13 de octubre presentan un pliego en el que demandan la renuncia del rector y Vicente Lombardo Toledano, así como una reforma a la ley orgánica para que se concediera la Autonomía plena. Pero Lombardo Toledano se rehusó, renunciando varios Directores de Facultades y Escuelas, pero los estudiantes lo expulsan de su oficina, esta fue "la primera toma de rectoría" por los estudiantes. (7)

A causa de estos acontecimientos, el Presidente de la República, Abelardo L. Rodríguez anunció al Congreso de

[7] Guevara Niebla Gilberto, Las luchas estudiantiles de -- México, Tomo II. México, 1986, Línea, p.p. 37.

la Universidad la iniciativa de reforma a la ley orgánica de la "Universidad Autónoma", ante lo cual el rector Medellín prestó su renuncia.

Surge un proyecto político de un sector gubernamental para desprestigiar y suprimir la Universidad, ya que señalaban que no se ajustaba al programa revolucionario -- del Estado, insistiendo en que nació durante el porfiriato, consideran prioritaria la educación tecnológica y porque -- diversos universitarios se pronunciaron en contra de la revolución; esto da origen a que varios líderes estudiantiles se involucraron en la sucesión presidencial de 1930, -- apoyando la candidatura de Vasconcelos.

El 17 de octubre de 1933, Narciso Bassols, Secretario de Educación Pública, quien en 1929 se vio precisado a renunciar como Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia a causa de la huelga estudiantil que desembocó en -- la Autonomía Universitaria, pronuncia un discurso ante la Cámara de Diputados con motivo de la iniciativa presidencial para la nueva ley orgánica de la Universidad, señala: "abatido el nivel moral y espiritual de sus hijos" y fuera centro de agitación estéril, ociosa, destructiva, así como de contiendas perpetuas entre grupos universitarios; sin -- el menor interés en analizar las causas que lo propiciaban y sólo aludiendo a los aspectos sistemáticos, el funcionario planteó la nueva Ley de Autonomía. Con el propósito -- expreso de dejar a la universidad a su propio destino y -- convertirla en una institución privada, se le otorga lo -- que se ha denominado autonomía plena y se le priva de su -- carácter nacional, fijándose una aportación única de diez millones de pesos por parte del gobierno, a cambio del sub -- sidio que anualmente venía recibiendo hasta esta fecha.

La nueva ley no ofreció ninguna posibilidad técnica de superarse, por el contrario, al afirmarse que el poder de las academias y las funciones políticas de nombramiento de autoridades ejecutivas en el Consejo, se dejó vi gente uno de los elementos de mayor efervescencia cuyos re sultados desfavorables para la organización institucional ya se habla dejado sentir y hablan de multiplicarse. (8)

Surge otro proyecto político de sectores reaccionarios, que pretendían apoderarse de la Universidad, muchos tienen la sensación de que el movimiento de Autonomía fue una maniobra estimulada por la derecha para dominarla y -- convertirla contra los gobiernos surgidos en la Revolución Mexicana.

Los factores que agravaron la crisis de 1933, fue la inconformidad de varios grupos estudiantiles con motivo de la intervención estatal que en varios aspectos limitaban sustancialmente la Autonomía, como ocurrió con la formación que realizó el Presidente de la República de una -- terna para que de la misma el Consejo Universitario designara al rector, así como la obligación de las autoridades universitarias de presentar informes a dependencias gubernamentales.

La Estructura Orgánica y Gobierno de 1933, está con formada por el Consejo Universitario, Rector, Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y las Academias de -- Profesores y Alumnos, la ley le suprime el carácter Nacional a la Universidad al aprobarse por el Consejo Universi-

[8] Hurtado Márquez Eugenio, La Universidad Autónoma (1929-1944), Ed. U.N.A.M. Ed. 1a. Méx. 1976, p.p. 78.

tario Los Estatutos Generales de 1934, 1936 y 1938 se conservó la denominación de Universidad Nacional Autónoma de México, cada uno de estos estatutos implicaron variaciones en la Estructura Orgánica.

La ley se promulgó en un momento por el cual el país y sus órganos desconfiaban de la capacidad de los universitarios sobre la Autonomía, y la posibilidad de una acción disciplinaria.

Este documento fue breve y estuvo formado por nueve artículos y tres transitorios, los cuales regulaban la estructura básica de la institución y la integración del patrimonio.

Pero en la organización, competencia y forma de ejercer la función disciplinaria, la Ley Orgánica no dejó nada claro que se regulase en el Estatuto General.

Ha sido difícil que la Universidad se organice sobre bases estables, puesto que la Ley Orgánica publicada el 21 de octubre de 1933, implica para la Universidad la necesidad de que se rija por sus propias leyes, pero la obligan a tener un carácter netamente político.

Por esta situación se ha pensado en reformar el Estatuto Universitario, pero se interpone la Ley Orgánica y sus preceptos impiden una reforma radical como la que es necesaria para reorganizar la Universidad sobre bases técnicas.

Esta es una de las deficiencias de la ley pero no la única, tiene imperfecciones en lo relativo al régimen

de los bienes, la relación entre empleados, la definición del carácter mismo de la Universidad como una institución pública, todo esto ha originado discusiones entre los tribunales originados por la deficiencia de los preceptos legislativos. En donde ha demostrado su inaplicabilidad es en lo referente al patrimonio establecido en su Artículo 90. inciso b), el cual señala el subsidio de diez millones de pesos que el Gobierno Federal le entregará a la Universidad, indica los términos de dicha entrega, pero en su último párrafo añade: "cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en este artículo, la universidad no recibirá más ayuda económica del Gobierno Federal. (9)

Es dura esta disposición para la economía universitaria que no se explicarla en momentos tan difíciles, pero el Ejecutivo ha demostrado que es necesaria la preparación de técnicos y profesionistas universitarios a los cuales considera vitales o necesarios para un desarrollo económico eficaz y cultural del país. Dicha es inaplicable ya -- que realmente nunca la tomaron en consideración y el Gobierno Federal ha dado a la Universidad subsidios mayores y la Universidad los ha recibido en contra de lo que señala la propia ley.

Por estos motivos la rectoría solicitó al Consejo Constituyente la discusión y aprobación del anteproyecto de ley. Para que así la Comisión estudiara el ante proyecto y recibiera las sugerencias de todos los universitarios y, con su dictamen, lo volverá a exponer la asamblea, para que discutido, ampleado y aprobado en los términos corres-

(9) Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.p. 64.

pondientes para que se turnara a la consideración del C. -
Presidente de la República.

Los principios fundamentales de la reforma propuesta eran tres:

El primero señala en llevar a la práctica en sus --
términos las consecuencias que se derivan de la definición
misma de la Universidad como una corporación pública dota-
da de plena capacidad jurídica y su fin es impartir la edu-
cación superior y organizar la investigación científica pa-
ra formar profesionistas y técnicos útiles a la Sociedad y
ampliar los beneficios culturales.

El segundo principio se debe distinguir en los as-
pectos de carácter que deben tener las autoridades univer-
sitarias, separando el aspecto autoridad ejecutiva del as-
pecto técnico. Es decir, la universidad es una institu-
ción técnica, tiene por fin, impartir la educación supe-
rior y organizar la investigación científica, así como ex-
tender los beneficios de la cultura.

Estos fines son meramente técnicos, todo aquello --
que impida la realización técnica universitaria deberá ser
excluida de la organización. La Ley y el Estatuto deben -
cuidar que no se desvirtúen los propósitos de enseñanza e-
investigación. Por otra parte, el Estado debe reconocer -
el derecho absoluto de la Universidad para organizar, rea-
lizar sus fines y objetos como son libertad de cátedra y -
de investigación, que quede aunado a la Autonomía como pos-
tulado esencial, y debe ser así ya que la Universidad debe
colocarse en forma ajena a las cuestiones políticas y su -
desarrollo técnico no sea impedido en ningún momento.

El tercer principio es la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura de maestros y alumnos - que persigan los mismos fines.

Por fin el Consejo Universitario el 12 de marzo de 1945, expidió el nuevo Estatuto General para reglamentar - los preceptos contenidos en los artículos que señalan con precisión las definiciones.

Como es el Artículo 20. en el cual establece que para realizar sus fines la universidad se inspira en los - principios ya mencionados, y no sin tomar parte en actividades de grupos políticos militantes aún cuando se apoyen - corrientes o tendencias.

En su Artículo 30. señala como propósito esencial - el servicio social al país y de la humanidad, superando -- cualquier interés individual.

En el Artículo 40. establece la Educación Superior - que la Universidad imparta Bachillerato, Enseñanza Profesional, los Cursos de Graduados, los Cursos para extranjeros y los Cursos de Conferencias para la Difusión de la -- Cultura Superior y la Extensión Universitaria.

La realización de la función docente y de investigación, la Universidad establecerá las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Extensión Universitaria que juzgue adecuada con las necesidades educativas y los recursos de los que pueda disponer.

La Universidad hace notar la labor docente en la libre investigación y libertad de cátedra, así como la liber

tad de pensamiento que deben tener los profesores, pero -- sin pertenecer a grupos políticos. La Universidad está -- compuesta de profesores, los cuales son servidores permanentes de la cultura y el alumnado que es el que asimila -- la cultura en una forma activa. Los profesores tienen derechos y obligaciones académicos que están contemplados en el Estatuto del Personal Académico.

Al igual, los alumnos tienen derechos y obligaciones, los cuales se encuentran señalados en los Artículos -- 87, 88 y 89 del Estatuto General, mismos que establecen -- los reglamentos y requisitos, condiciones para que los -- alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad.

La Universidad promoverá el estímulo y distinciones para aquellos alumnos que tengan buen aprovechamiento y -- conducta.

"La Educación Universitaria debe ser de desarrollo de la personalidad humana, al afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover por su medio la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos y fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y cooperar estrechamente con las Instituciones Nacionales e Internacionales que proponen el -- progreso de la cultura, de las humanidades, de las ciencias y de las artes." (10)

[10] Solís Quiroga Héctor, *El ser y el deber ser de la Universidad de México*, Asociación Mexicana de Sociología, Cultura México, 1961. p.p. 36.

1.3. ESTRUCTURA JURIDICA.

Su personalidad jurídica está contemplada en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México como un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica.

La doctrina señala dos formas de descentralización:

- a) Por región.
- b) Por servicio.

La descentralización regional es una forma de organización administrativa que tiene como objetivo la creación de un ente público, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para atender las necesidades de un territorio.

Por otra parte, la descentralización por servicio es la organización administrativa mediante la cual el poder legislativo crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada para atender determinadas actividades de interés general.

El régimen jurídico de la UNAM es el de un organismo descentralizado por servicio y autónomo. Es decir, la descentralización es la forma de prestar y organizar el servicio, en tanto que la autonomía se refiere al grado de dependencia que guarda el organismo frente al poder central.

Las bases jurídicas de toda institución son el inicio de su desarrollo y es necesario y elemental para una

comunidad integrada por autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados egresados de ella, sus funciones a través de las facultades, centros de extensión universitaria, colegio de ciencias y humanidades, sistema universitaria abierta, institutos y centros de investigación, organismos encargados de los servicios culturales, académicos, asistenciales, jurídicos y de orientación.

Todo esto es la Universidad y es necesario que su cumplimiento sea puntual y cuidadoso en su ley, estatutos y reglamentos que la rigen y para que se efectúe una reforma universitaria, es indispensable respetar y cumplir su régimen jurídico empezando por la regularización que sea necesaria de los más altos cuerpos, y continuando con los de menor jerarquía.

Entre sus normas se encuentran la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, que establecen su estructura, señalando que sus fines son impartir educación superior para formar profesionistas, profesores, investigadores y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente sobre las condiciones y problemas nacionales y extender los beneficios de la cultura.

La Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad establecen que las labores de la Institución están imperadas en los principios de la libertad de cátedra y de investigación con los propósitos de servicio al país y a la humanidad, superando el interés individual.

Las disposiciones legales que integran la Legisla-

ción Universitaria vigente para todos los miembros de la comunidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, son los que a continuación se señalan:

- Artículo 30. Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 123 Constitucional.
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley Federal del Trabajo, Capítulo XVII del Título Sexto.
- Estatuto General.
- Autoridades Universitarias; Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, Reglamento del H. Consejo Universitario. Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario, Reglamento Interior del Patronato Universitario, Reglamento del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, Reglamento para la Elección de Representantes de Profesores y Alumnos ante los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades.
- Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
- Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Estudios Superiores; Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales, Reglamento General de Estudios de Posgrado, Reglamento de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades, Reglamento de los Consejos Internos de los Proyectos Académicos de la Unidad Académica de los Ci-

los Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades.

- Educación Media Superior; Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, Reglamento de Opciones Técnicas de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, Instructivo de Evaluación para Proyectos de Regularización Académica, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Mixta Central de Honorarios de la -- Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio - de Ciencias y Humanidades.
- Alumnos; Reglamento General de Inscripciones, Reglamento General de Exámenes, Reglamento General de Pagos, Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, Instructivo de Becas y Patrocinios Recuperables -- que se otorgan por Conducto de la Dirección General de - Orientación y Servicios Sociales.
- Extensión Universitaria; Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Estatuto del Sistema Universitario Abierta.
- Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
- Reglamento de la Toga Universitaria.
- Personal Académico; Estatuto del Personal Académico, Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal - Académico, Instructivo de Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior, Reglamento de la Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico, Reglamento de la Comi

sión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad del Personal Académico, Instructivo para la Asignación de Horarios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, Acuerdo Número 61 del Consejo Universitario a fin de Regularizar la Situación Académica de los Profesores del Colegio de Ciencias y Humanidades Nivel Bachillerato, Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para ser promovidos de la Categoría de profesor de Asignatura "A" a la Categoría de profesor de Asignatura "B", y Protocolo "Criterios de Promoción de Profesores de Asignatura" del Colegio de Ciencias y Humanidades, Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

- Personal Administrativo, Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo, Estatuto del Personal Administrativo, Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo, Reglamento de Escalafón para el Personal Administrativo de Base, Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo, Reglamento de la Comisión Mixta de Tabuladores, Reglamento de la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad, Reglamento de la Comisión Mixta de Regularización del Personal Administrativo, Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión, Reglamento para el Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la Universidad.
- Reglamento del Escudo y Lema de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPITULO II
II.- INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

*

2.1. REQUISITOS Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

La Universidad fundada por Justo Sierra, nació como un vínculo de unión entre los mexicanos, como instrumento de innovación y en contra de posiciones dogmáticas. La Universidad de hoy, es fruto del esfuerzo animado del pueblo mexicano, que ha de seguir guiándose por sus principios y la rica experiencia que ha acumulado a partir de su creación.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una comunidad integrada por Autoridades, Investigadores, Técnicos, Profesores, Alumnos, Empleados y graduados egresados de ella, que cumple sus múltiples funciones a través de las Facultades, Escuelas, Centros de Extensión Universitaria, Sistemas de Universidad Abierta, Institutos, Centros de Investigación, así como Organismos encargados de los Servicios Culturales, Académicos, Asistenciales, Jurídicos y de Orientación.

Desde el inicio de la autonomía de nuestra Universidad en 1929 y desde hace menos de una década, consagra la Constitución General de la República Mexicana la facultad a la Institución para gobernarse a sí misma; para enseñar, investigar, difundir la cultura de acuerdo al principio de libertad de cátedra, de investigación y de discusión; para definir sus planes y programas de estudios, determinar el marco de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y para administrar su patrimonio, dando con esto cumplimiento a los fines específicos que la Ley Orgánica.

La consagración Constitucional presupone una relación de respeto entre el Gobierno, las Fuerzas Sociales y

Políticas de nuestra Institución.

En una Universidad pública y autónoma, la autoridad deriva de su legislación, naturaleza, fines y principios académicos; por lo tanto, no se puede identificar con la forma como se constituye el gobierno en la sociedad, ya -- que éste se funda en el concepto de soberanía popular.

En nuestra Universidad entre los años de 1933 y -- 1944, presentó un gobierno que degeneró en manipulación -- del sufragio, manipulación que privó lo académico, dejando la Institución a merced de diferentes grupos políticos impidiendo que cumpliera las funciones que le son propias, -- antecedente que, hizo evidente, que la razón del gobierno -- universitario es el cumplimiento de sus fines y principios institucionales.

En nuestra Máxima Casa de Estudios el gobierno interior, no es tarea de un solo hombre ni órgano y la participación de la comunidad universitaria en los órganos de autoridad, sirven para asegurar un mejoramiento permanente -- en la forma de gobierno, en donde se da una separación -- coordinada de funciones "que impide a una sola entidad monopolizar el poder de la Institución". [11]

La Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, define la estructura de su gobierno, señalando, que las Autoridades Universitarias

[11] Valadéz Diego, La Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Técnica de la Legislación Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, México-1974, p.p. 48.

serán:

- Junta de Gobierno.
- Consejo Universitario.
- Rector.
- Patronato.
- Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y aquéllos que se dediquen con motivo de la coordinación de los anteriores en las unidades académicas del Colegio de Ciencias y Humanidades.
- Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas y - los de Investigación Científica y Humanidades." - [12].

Las Autoridades universitarias serán de dos tipos: unipersonales o individuales y colegiadas, que se rigen -- por un orden jurídico que establece un coordinado sistema de relaciones de interdependencia, que impide la hegemonía de alguna de ellas.

Los órganos de gobierno de la Universidad, son:

- a). Junta de Gobierno, autoridad universitaria integrada -- por 15 miembros designados por el Consejo Universitario o la misma Junta de Gobierno.

Cuando se presenta una vacante por muerte, incapacidad o límite de edad, la designación se hace por el Consejo Universitario, mientras que las vacantes por renun-

[12] Compilación de la Legislación Universitaria de 1910- a 1976, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977, p.p. 177.

cia corresponderá a los restantes miembros de la Junta de Gobierno." (13)

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno, son:

Tener nacionalidad mexicana; no ser menor de 35 - - años, ni mayor de 70; tener un grado universitario superior al de bachiller y haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios de docencia o de investigación en la Institución.

La calidad del miembro de la Junta es a título honorario o sea, sin remuneración alguna y sólo podrán ocupar cargos de investigación o de docencia dentro de la Universidad.

Las Funciones o Actividades de la Junta de Gobierno, serán:

- 1.- Nombrar a los Directores de facultades, escuelas e institutos.
- 2.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y re moverlo por causa grave.
- 3.- Designar los miembros del Patronato de la Universidad.
- 4.- Resolver en definitiva cuando el rector haya vetado -- los acuerdos del Consejo Universitario.
- 5.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades -

[13] Valadéz Diego, El Derecho Académico de México, Un versidad Nacional Autónoma de México, México 1987, - p.p. 40.

Universitarias.

6.- Expedir su propio reglamento.

Para que pueda sesionar la Junta de Gobierno, se requiere de la asistencia de más de la mitad de los miembros y las votaciones para tomar decisiones serán en forma nominal o podrán ser secretas.

- b). El Consejo Universitario es un cuerpo colegiado que está integrado por el Rector, Directores de facultades, escuelas e institutos, representantes de profesores y alumnos, un representante profesor de los centros de extensión universitaria y uno por los empleados de la universidad, el Secretario General de la Institución - lo será también del Consejo Universitario.

Los requisitos generales para los miembros del Consejo, son:

Tener nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria; además para consejero profesor, se requiere tener más de 6 años de docencia en la facultad o escuela y no ocupar ningún puesto administrativo al momento de la elección o durante el cargo; en el caso del consejero alumno se requiere promedio mínimo de 8 y pertenecer a los 3 últimos años de estudios de la facultad o escuela; los consejeros de los Centros de Extensión deben tener 5 años de servicio docente y ser profesor en ejercicio; mientras que los empleados deben tener terminada la enseñanza postprimaria y más de 5 años de servicio en la universidad.

"Las funciones del Consejo Universitario, serán: Ex

pedir las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; conocer de asuntos que legalmente le sean sometidos; así como de los asuntos que no sean de la competencia de alguna otra autoridad universitaria." [14]

El Consejo Universitario funcionará en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. Los primeros serán cada tres meses y durarán 5 días como máximo, los extraordinarios se celebrarán cuando lo juzgue necesario el Rector, o un grupo de consejeros que representen un tercio de los votos computables.

El consejo trabajará en pleno o en comisiones; permanentes o especiales; son permanentes: La de Difusión Cultural, Honor, De Incorporación y Revalidación de Estudios, Del Mérito Universitario, Presupuesto, Legislación Universitaria, Títulos y Grados, Trabajo Académico y de Vigilancia Administrativa.

Las Comisiones especiales serán las que el consejo designe, para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia.

El Rector es el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario.

Los requisitos necesarios para ser Rector, son: Ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 años y menor de 70, tener grado académico superior al de bachiller, tener en

[14] Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. p. 23.

la Universidad cuando menos 10 años de servicio docente o de investigación y distinguido en su especialidad mediante publicaciones o ejecución de obras.

Entre algunas de las funciones, obligaciones y facultades del Rector encontramos: Representar la Institución, convocar y presidir el Consejo Universitario, proponer al Consejo la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente - ex-officio de las mismas, cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicta el Consejo Universitario, salvo casos de veto, formar ternas para las designaciones de directores de facultad y escuelas y someterlas a los Consejos Técnicos y Junta de Gobierno; ser el conducto para las relaciones entre la Junta de Gobierno y las demás autoridades universitarias y tener la dirección general en mayorías no reservadas al Patronato; velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Planes y Programas de Trabajo, así como disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad; cuidar la conservación del orden y dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del Estatuto General y su reglamentos; expedir y firmar títulos Profesionales y diplomas de grado de la Universidad.

El Patronato es integrado por 3 personas que desempeñan el cargo por tiempo indefinido, sin percibir remuneración alguna.

Los requisitos para ser miembro del Patronato, son: ser mexicano por nacimiento; mayor de 35 y menor de 70 años; tener experiencia en asuntos financieros.

Corresponderá al Patronato: Administrar el patrimonio Universitario; formular el presupuesto anual de ingreso y egresos, siendo éste aprobado por el Consejo Universitario; gestionar el incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de sus ingresos; designar al tesorero, contador y auditor interno de la Universidad; presentar la cuenta al ejercicio de cada presupuesto anual al Consejo.

Directores de Facultades, Escuelas e Institutos:

La Junta de Gobierno será quien designe a los directores de facultades y escuelas, de las ternas que formará el Rector, las cuales serán sometidas a la aprobación del Consejo Técnico correspondiente, durarán en su cargo 4 años.

En el caso de los directores de institutos, a propuesta del Rector serán nombrados por la Junta de Gobierno, durarán en su cargo 6 años, con derecho a reelección.

Requisitos para los Directores de Facultades y Escuelas:

Tener nacionalidad mexicana por nacimiento; ser mayor de 30 y menor de 70 años; distinguirse en la docencia, investigación y tener una antigüedad de más de 8 años de servicio docente, impartiendo una cátedra en la facultad o escuela; tener título o grado académico equivalente.

Corresponderá a los Directores: Representar a su escuela, facultad o instituto; asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario; convocar al Consejo --

Técnico y presidirlo con voz y voto; proponer el nombramiento del personal académico; velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y programas de trabajo; cuidar que se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones necesarias; impartir una cátedra; designar al secretario general.

Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas e Institutos:

"Los Consejos Técnicos será órganos necesarios de consulta en los casos que señale el estatuto".

Los Consejos Técnicos de las escuelas y facultades se integrarán por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan, por dos representantes de los alumnos y será presidido por el director.

A los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas corresponderá: Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, Director, los profesores y alumnos; formular los proyectos de reglamento y estudiar los planes, programas de estudios y someterlos -- por conducto del director, al Consejo Universitario; aprobar o impugnar las ternas que para director le sean enviadas por el Rector; dictaminar sobre nombramientos de los profesores.

Requisitos de los Consejeros Profesores: ser mexicano por nacimiento; tener más de 6 años de servicio; no ocupar puestos administrativos y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

La elección de consejeros alumnos se hará cada 2 --

años y se requerirá: ser mexicano por nacimiento; pertenecer a los 3 últimos años de estudios de la facultad o escuela; tener promedio de 8; mínimo; no haber cometido faltas graves contra la disciplina.

En la Universidad se integrarán dos tipos de Consejos para coordinar la labor de los Institutos, siendo estos:

- Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- Consejo Técnico de Humanidades.

El Consejo de la Investigación Científica estará integrado, por:

- El Coordinador de la Investigación Científica, será el Presidente; el Director de la Facultad de Ciencias; los Directores de los Institutos de la Investigación Científica y por un consejero representante por el personal académico de cada uno de los institutos.

Mientras el Consejo Técnico de Humanidades, está compuesto por:

- El Coordinador de Humanidades, quien será el Presidente; el Director de la Facultad de Filosofía y Letras; los Directores de los Institutos de Humanidades y por un representante del personal académico electo por los institutos del área.

Algunas de las funciones de los Consejos de la Investigación Científica y de Humanidades, son:

- Coordinar e impulsar la investigación de su área; promover la vinculación entre la investigación y la docencia; estimular las relaciones académicas entre los diver-

Los institutos, centros, escuelas y facultades de la Universidad y con otras Instituciones dedicadas a la investigación y a la docencia; formular los planes de trabajo de los Institutos y Centros, así como el plan y reglamentos - que establezcan su organización y funcionamiento.

Requisitos para coordinador y director de la Investigación Científica y de Humanidades:

- Ser mexicano por nacimiento; tener de 30 a 70 años; poseer un grado académico universitario superior al de bachiller; haber publicado, realizado y publicado trabajos que acrediten sus contribuciones a la investigación y docencia; no haber incurrido en faltas graves.

Los requisitos para ser consejero del personal académico, de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades, serán:

- Ser mexicano por nacimiento; ser investigador definitivo; cumplir con sus programas de trabajo; no pertenecer a ninguna comisión dictaminadora de institutos o centros y no haber sido sancionado por incurrir en faltas graves.

2.2. COMPOSICION DEL PERSONAL DOCENTE, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Desde su origen la Universidad Nacional ha sido una Institución de gran importancia, toda vez que los universitarios mediante su actividad cotidiana, han contribuido a definir el perfil de la cultura de México.

La excelencia de la Universidad Nacional Autónoma de México se encuentra en relación directa con la de su personal académico, que tiene como funciones: "Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la universidad, organizar y realizar investigaciones acerca de temas y problemas de interés nacional y desarrollar actividades conducentes a extender los beneficios de la cultura." [15]

La Legislación Universitaria define al profesor al mismo tiempo como investigador, ya que el trabajo académico es a la vez búsqueda y comunicación que tiene como sustento la investigación.

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo señala -- que "el trabajador Académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas". [16]

[15] Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Publicado en la Gaceta Universitaria el 22 de abril de 1985, p.p. 13.

[16] Ramírez Fonseca Francisco, Ley Federal del Trabajo Comentada, 2a. Edición, México 1982, p.p. 89.

Al ejercer la docencia el profesor transmite el conocimiento desde una posición personal determinada, en el marco de los planes y programas de estudios; de aquí que la docencia exige ante todo una actividad de probidad intelectual, de aprecio y respeto a los alumnos.

Por su parte el ejercicio de la Investigación contempla no solo una simple recepción de conocimientos, sino una actividad o ejercicio de la creatividad humana, una búsqueda eminentemente creativa respecto a la realidad natural o social, una actitud que cuestiona el saber ya obtenido. Supone la idea de que el conocimiento no ha sido establecido para siempre, sino que éste se va enriqueciendo y depurando, gracias al esfuerzo de los individuos y de las generaciones.

El personal académico de la Universidad realiza investigaciones para beneficio de nuestra comunidad y sociedad con el propósito de desarrollar mediante la investigación la creatividad de los alumnos, difundir conocimientos de vanguardia y favorecer la formación de nuevos investigadores y docentes de calidad, bien informados y preparados en los métodos de las diferentes áreas del conocimiento.

La investigación en el área de Humanidades crea y reproduce los valores filosóficos, morales, históricos, poéticos, lingüísticos y artísticos de la humanidad y del pueblo mexicano. En el área Científica y Tecnológica participa activamente en la revolución científico-tecnológica, para adquirir el saber.

En la Universidad Nacional Autónoma de México "Disponemos de cabal libertad para hacer investigación. Este

precepto fundamental ha de servir de eje en la definición de una política institucional de la investigación integradora, todos los esfuerzos que en esta materia se realicen, a fin de apoyar la atención a problemas centrales del conocimiento y de la sociedad, y la vinculación del aparato científico con las necesidades principales del país". [18]

La Ley Orgánica, Estatuto General y Estatuto del Personal Académico; establecen el marco jurídico del personal académico, contemplando el ingreso, promoción y permanencia, así como la composición, derechos y obligaciones.

El personal académico de la Universidad estará integrado de la siguiente forma:

- Técnicos Académicos.
- Ayudantes de Profesor o Investigador.
- Profesores e Investigadores.

Son Técnicos ordinarios quienes hayan demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas.

El Técnico Académico Visitante, son los invitados por la Universidad para el desempeño de funciones técnico-académicas específicas por tiempo determinado.

Las categorías que podrán ocupar los Técnicos Académicos, son las siguientes:

[18] Cárpijo Jorge, *El Ser u el Deber Ser de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988, p.p. 36, 37.

- Auxiliar.
- Asociado.
- Titular.

En cada categoría habrá tres niveles "A", "B", "C" de acuerdo a los requisitos que la misma legislación Universitaria establece; podrán tener nombramiento interino, definitivo, o laborar por contrato, ser de medio tiempo o de tiempo completo.

Ayudantes de Profesor e Investigador, son ayudantes los que auxillan a los profesores o investigadores en sus labores.

La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes o de investigación.

Se les otorgará a los ayudantes nombramiento por un plazo no mayor de un año, renovable hasta por 4 veces y solo el Consejo Técnico aprobará prórroga por un número mayor de años, de acuerdo a las necesidades universitarias.

Los ayudantes de investigador serán designados por medio tiempo o tiempo completo, mientras que los ayudantes de profesores serán nombrados por horas, medio tiempo o tiempo completo.

Los ayudantes de profesores o investigadores de medio tiempo o tiempo completo podrán ocupar cualquiera de los niveles "A", "B" y "C", mientras que los ayudantes por horas ocuparán los niveles "A" o "B" y auxiliar a los profesores en una materia determinada, curso específico o una sección académica, sin exceder de 12 horas semanales, sal

vo que el consejo técnico autorice un número mayor de horas.

Los Profesores e Investigadores, serán:

- Ordinarios.
- Visitantes.
- Extraordinarios.
- Eméritos.

Profesor o Investigador ordinario son quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia o investigación.

Son Profesores, Investigadores o Técnicos Académicos Visitantes, los que desempeñan funciones académicas o técnicas específicas por un tiempo determinado.

Los Profesores o Investigadores Extraordinarios son los provenientes de otras universidades del país o del extranjero que de conformidad con el reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en la Universidad o en colaboración con ella.

Son Profesores o Investigadores Eméritos, a los cuales la Universidad designe por prestar cuando menos 30 años de servicios, con dedicación y haber realizado una obra de valla excepcional.

Los Profesores e Investigadores Ordinarios, podrán ser de asignatura o de carrera, los Investigadores siempre serán de carrera.

Profesor de Asignatura, son los que serán renumera-

dos en función del número de horas de clase que imparta, -
mismas que no serán más de 15 horas de clase a la semana.

Podrán ser interinos o definitivos y ocupar las categorías "A" o "B", impartiendo una o varias materias.

Profesores e Investigadores de Carrera, son los que dedican medio tiempo o tiempo completo en la realización - de sus actividades académicas en la Universidad, con las - categorías de "Asociado" o "Titular" y en cada una de éstas habrá 3 niveles "A", "B" y "C", de acuerdo a los requi - sitos establecidos en la legislación.

En lo relativo a los derechos y obligaciones el Estatuto del Personal Académico, señala que los mismos se ad - quieren como consecuencia de la actividad académica que --
realizan.

Con relación a los Derechos es importante señalar - dos de especial relevancia; el primero es el realizar sus - actividades académicas de acuerdo con el principio de li - bertad de cátedra y de investigación, conforme a los pla - nes y programas aprobados por el Consejo Técnico. El segun - do se refiere a la posibilidad que tiene el personal acadé - mico de participar en la dirección y administración de las actividades de investigación y de docencia, así como de di - fusión de la cultura.

Los Derechos en forma general del Personal Académi - co, son:

- Laborar 20 horas si es de medio tiempo, a la semana y 40 horas semanales, si es de tiempo completo.

- Impartir enseñanza práctica, en un máximo de 40 horas semanales.
- Percibir la remuneración correspondiente.
- Conservar su adscripción y nombramiento, así como solicitar su cambio de categoría o de nivel.
- Prestar un total de servicio, que no exceda de 48 horas semanales.
- Disfrutar de 90 días de descanso, repartidos antes y después del parto.
- Recibir las distinciones, estímulos y recompensas por haberse destacado en el desempeño de sus labores y por los años de servicio prestados.
- Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorios por ley.
- Votar para la designación de los integrantes de los diferentes órganos colegiados universitarios.
- Gozar de 40 días naturales de vacaciones al año, días de descanso, licencias, permisos y recibir las prestaciones sociales en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Estatutos del Personal Académico.
- Obtener regalías o ingresos extraordinarios por concepto de derechos de autor o propiedad industrial.
- Tener acceso al acervo cultural, para consulta o prestamo.
- Solicitar licencias en los términos del Estatuto del Personal Académico y Contrato Colectivo de Trabajo.
- Solicitar becas u comisiones, con goce de sueldo, así co

mo para asistir y participar en eventos académicos.

- Recibir el pago de viaje y estancia, disfrutar de seguro de viaje, cuando por causa del trabajo tenga que cambiar su residencia.
- En caso de fallecimiento, sus beneficiarios recibirán el pago de marcha.
- Disfrutar de un seguro de vida pagando únicamente el 60% del importe de prima.
- En caso de accidente automovilístico, la Universidad se hará cargo de su defensa, si éste ocurrió con motivo de su relación de trabajo.
- Organizarse en forma libre e independiente de conformidad con las disposiciones de la legislación universitaria.

Derechos de los Técnicos Académicos, de los Ayudantes de Profesor y de Investigador.

- Recibir el crédito por su participación en los trabajos, colectivos, de acuerdo con el director del proyecto de que se trate.
- Conservar su horario de trabajo o solicitar el cambio del mismo.
- Hacer valer su antigüedad.
- Recibir de la Universidad, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios de su dependencia.

Los Profesores de Asignatura, tendrán además los siguientes derechos:

- Obtener remuneración, por asistir a exámenes extraordinarios.

rios, profesionales o de grado, participación en comisiones, asesorías u otras actividades académicas.

- Conservar su horario de labores o solicitar el cambio -- del mismo.
- Quedar adscritos a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudio, si son profesores definitivos.
- Desempeñar sus labores de preferencia en una sola dependencia.
- Los demás que deriven de su nombramiento.

Además de los derechos en forma general, los Profesores e Investigadores de Carrera, tendrán los siguientes:

- Recibir remuneraciones adicionales de ingresos extraordinarios de su dependencia.
- Desempeñar en otras instituciones, con autorización del consejo técnico correspondiente, cátedras u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo no exceda de 48 horas a la semana.
- Ser funcionario académico con la remuneración correspondiente, y al término de su gestión reintegrarse a su dependencia con su mismo nivel y categoría.
- Gozar de un año sabático, por cada seis años de servicio ininterrumpidos, para realizar actividades que le permitan superarse académicamente, previa aprobación del consejo técnico. Después del primer año sabático, podrán -- disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio, o de un año por cada seis.

En lo referente a las Ogligaciones do son de gran importancia; defender la autonomía de la Universidad, la libertad de cátedra, investigación y difusión de la cultu-

ra, velando por su prestigio; realizar sus actividades académicas de acuerdo a los planes y programas aprobados por los órganos competentes.

Obligaciones en forma general del Personal Académico:

- Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- Manifiestar su situación dentro y fuera de la Universidad.
- Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a los alumnos de las cátedras que impartan.
- Prestar sus servicios de acuerdo al horario que señala su nombramiento y los planes y programas de la dependencia.
- Cumplir con las comisiones académicas que se les encomienden por las autoridades de la dependencia, por el Rector.

Además de las obligaciones anteriores, los técnicos académicos y ayudantes de profesor e investigador, tendrán:

- Colaborar con el plan de actividades del profesor e investigador de quien depende.

Obligaciones para Profesores de Asignatura.

- Presentar anualmente un informe de actividades a las autoridades de la dependencia.
- Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
- Formar parte de los jurados de exámenes, remitir oportunamente la documentación, así como realizar los exámenes en las fechas y lugares que fije el consejo técnico.
- Evaluar los conocimientos de los alumnos sin actitudes ..

discriminatorias por ningún motivo.

- Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clase, el programa aprobado por los órganos competentes, así como la bibliografía respectiva.
- Presentarse a los concursos de oposición para ingreso -- que se convoque en la materia que impartan, cuando sean interinos con más de un año de antigüedad.

Obligaciones de los Profesores e Investigadores de carrera:

- Abstenerse de realizar labores remuneradas en otras instituciones sin autorización del consejo técnico de la dependencia y los servicios prestados en otras dependencias no excederán de 48 horas a la semana.
- Profesar cátedra o realizar investigación, según la distribución de tiempo que haga el consejo técnico de acuerdo a las horas que establece el Estatuto para su categoría.
- Someter a consideración del consejo técnico de su dependencia su programa anual de labores, llevarlas a cabo - puntualmente y rendir un informe sobre las mismas.
- Informar al director y al consejo las actividades realizadas durante el año sabático.

Asimismo, tendrán las señaladas en forma general.

Las obligaciones y derechos de los profesores e investigadores extraordinarios serán los que señale el acuerdo que los designe y los de profesores eméritos corresponderán a la categoría o nivel que tengan a la fecha de tal distinción.

2.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El desarrollo, diversificación y crecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad, han sido concomitantes con el apoyo administrativo. El desarrollo administrativo es responder al crecimiento y complejidad del Sistema Universitario, con el fin de controlar los recursos - y los múltiples trámites administrativos en los diferentes sectores de la Institución.

La Universidad ha crecido en sus diferentes sectores, así como en sus instalaciones y espacios.

A nivel de los trabajadores Administrativos, es frecuente encontrar entre ellos falta de capacitación para desarrollar con eficiencia y eficacia las labores para lo cual fueron contratados, por tal motivo, la Universidad se ha preocupado por capacitar y preparar al personal de la mejor manera, para realizar las distintas tareas de apoyo, buscando sin menoscabo de los derechos laborales, que la Institución pueda disponer del personal más calificado en cada uno de los puestos administrativos.

La Ley Federal del Trabajo define al "Trabajador Administrativo" como la persona física que presta sus servicios no académicos a todas las universidades o instituciones.

El personal administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, pueden ser clasificados en tres grupos:

1. Trabajadores de Base.
2. Trabajadores de Confianza.

3. Trabajadores Temporales o de Obra Determinada.

El trabajador de confianza es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas de la Universidad, de carácter general no tabulado. Así como los relacionados con trabajos personales confidenciales de los Directores y Funcionarios de las facultades, escuelas, direcciones de servicios, coordinaciones, direcciones de institutos y centros.

El personal de confianza no cuenta con un cuerpo de normas que defina las formalidades de su empleo, por lo cual los empleados y funcionarios de confianza son vulnerables, lo que en ocasiones hace que asuman su empleo como una circunstancia provisional.

Los trabajadores de base, son aquellos que desempeñan labores de carácter permanente para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad, siendo ésta una plaza tabulada, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo vigente en la Universidad.

Son trabajadores temporales, los contratados por un tiempo determinado para satisfacer las necesidades extraordinarias del servicio de la Institución, la duración será de 6 meses.

Los trabajadores de obra determinada, son los contratados, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar obra específica previamente señalada.

Ahora bien, los derechos y obligaciones del perso-

nal administrativo de base se encuentran contemplados en -
 lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados --
 Unidos Mexicanos, Artículo 123, Apartado "A", Ley Federal-
 del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo del Personal -
 Administrativo, mientras que los derechos y obligaciones -
 del personal de confianza, estarán contemplados en los dos
 primeros ordenamientos y los derechos de carácter indivi-
 dual preceptuados en el Contrato Colectivo, serán extensi-
 vos para dichos trabajadores.

Con base en la Cláusula número 48 del Contrato Colectivo, -
 las obligaciones de los Trabajadores Administrativos, se--
 rán:

- Realizar sus labores bajo la dirección de los represen--
 tantes de la Universidad, de la dependencia de adscrip--
 ción en lo relativo al trabajo contratado.
- Observar buenas costumbres durante el trabajo y ejecutar
 lo con intensidad, cuidado y esmero, en tiempo, forma y
 lugar.
- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamen-
 to Interior de Trabajo.
- Asistir a sus labores puntualmente, respetando su hora--
 rio.
- Comunicar las deficiencias que adviertan para evitar da-
 ños y a los intereses y vidas de sus compañeros de traba-
 jo, o de la Universidad.
- Prestar auxilio cuando por siniestro o riesgo peligren -
 las personas o bienes de la institución, siempre y cuan-
 do no peligre su vida.
- Guardar reserva de los asuntos que conozca con motivo al

trabajo, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

- Someterse a los reconocimientos médicos, para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable.
- Proporcionar a la Dirección General de Personal los datos relativos a la relación de trabajo.
- Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que le hayan proporcionado, para el desempeño de su trabajo.

Los derechos de los Trabajadores Administrativos, serán:

- Derecho a dependencia de adscripción y unidad escalafonal.
- Cambio de dependencia por razones de domicilio.
- Descanso semanal, días de descanso obligatorio y vacaciones.
- A días económicos.
- Licencia y descanso por gravidez.
- Licencia por enfermedad, así como permiso a las madres por enfermedad de sus hijos.
- Licencia por beca, para servicio social o elaboración de tesis.
- A capacitación y adiestramiento.
- A prestaciones sociales, como: gratificación por jubilación, pensión o renuncia, seguro de vida, pago de marcha, servicio de guarderla.
- A prestaciones culturales: Becas en la Universidad, en escuelas incorporadas a la Institución, becas a los hijos

de los trabajadores, programas de enseñanza abierta.

- *Pago por jornada extraordinaria, por trabajo de días de descanso, prima de antigüedad, prima dominical y vacacional.*
- *Adecuación de jornada por estudios.*

2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR ESTUDIANTIL.

La Universidad Nacional Autónoma de México tradicionalmente ha colaborado con la formación de los estudiantes del pueblo mexicano; además, considerando la responsabilidad de la Universidad con la sociedad, crea un mundo de cultura en base con los planes y programas de estudios actualizados, acordes con las necesidades del conocimiento del país y de la propia Institución.

El ser estudiante universitario constituye un privilegio, toda vez que el solo hecho de serlo, es integrante de un sector favorecido, en relación a la mayoría de una población.

Para entender la ubicación de los estudiantes en la Universidad, es preciso tomar en cuenta sus derechos y obligaciones para el sano disfrute de los primeros y el cabal cumplimiento de los deberes en el ejercicio diario del aprendizaje.

En nuestra Universidad es importante fomentar el conocimiento del marco jurídico que rige la vida de la Institución, ya que para el alumno esto es parte de "...la formación cívica, que incuba al ciudadano del mañana, y aún - la educación política misma, en cuanto a formar ideas, a modelar el criterio, afianzar las convicciones." (19)

[19] Chávez Ignacio, La Actitud de Los Estudiantes Universitarios Frente al País, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985, p.p. 8.

El actual Rector de la Universidad Nacional ha convocado a toda la comunidad a luchar por la grandeza espiritual, moral y material de la Institución; a los alumnos los ha llamado a la reflexión porque la Nación Mexicana requiere de estudiantes aptos, que comprendan la realidad y que tengan conocimientos suficientes para superar la adversidad. Porque "Los estudiantes sin preparación y sin compromiso con la Nación, no son útiles; como no lo son quienes teniendo preparación no se comprometen con su país, o quienes asumen supuestos compromisos ideológicos sin el sustento de la preparación... El estudiante bien preparado siempre tendrá confianza en él mismo, en su triunfo personal y en su proyección social." [20]

Las diferentes Normas de la Legislación Universitaria contemplan los siguientes Derechos de los Alumnos:

- Adquirir la condición de alumno cuando la Universidad lo declare admitido, a partir de su inscripción.
- Inscribirse y cursar semestralmente el máximo de asignaturas que señale el plan de estudios.
- Elegir los grupos a los que deseen ingresar con base en las limitaciones de cupo.
- En la licenciatura establecer el orden para cursar las asignaturas, respetando la seriación señalada en el plan de estudios y a partir del semestre que fije el Consejo Técnico.
- Inscribirse dos veces como máximo en cada asignatura, --

[20] Carpizo Jorge, Exhorto a los Estudiantes Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1986, p.p. 7.

siempre que no rebasen los límites de tiempo fijados para estar inscritos en los estudios que cursan.

- Obtener el registro de las materias que se cursan en los grupos correspondientes.

- Reinscribirse, quienes hayan interrumpido sus estudios, siempre que no rebasen los límites de tiempo para estar -- inscritos, pero ajustándose al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso. Si la interrupción es mayor de 3 -- años, deberá aprobar el examen global que le aplique la facultad o escuela.

- Solicitar que se les autorice a cursar una segunda carrera al graduarse en la primera, o a cursar dos simultáneamente, siempre que alcancen el mínimo de calificaciones requeridas y exista cupo.

- Los exámenes son practicados en los Recintos Universitarios en las fechas y horarios establecidos, salvo casos excepcionales autorizados fehacientemente por el Director de la facultad o escuela.

- Conocer el resultado de sus exámenes en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de su conclusión.

- Presentar exámenes extraordinarios cuando estén inscritos en una asignatura y no la acrediten; si pretenden presentar una asignatura en la que no estén inscritos; si han estado inscritos dos veces en la misma asignatura y no la han acreditado; o si han cumplido el plazo límite para estar inscritos.

- Presentar hasta dos materias en examen extraordinario -- por semestre. Corresponde al Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México, previo informe favo...

rable, autorizar a los alumnos un número mayor de extraordinarios.

- Solicitar por escrito la designación de otro jurado de exámenes extraordinarios si el caso lo justifica.

- Su representación será por medio del Consejo Universitario, en los Consejos Técnicos.

- El servicio social deberá ser certificado por la facultad o escuela y, en su caso, para la Comisión Coordinadora del Servicio Social.

- Obtener el título profesional si han cubierto todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios respectivos; si han realizado el servicio social; si han presentado la tesis individual o colectiva, según la haya aprobado el Consejo Técnico de la facultad o escuela, y si la han aprobado en el examen profesional.

- Obtener diploma de especialización si han cubierto el plan de estudios respectivos; si han presentado una tesis, y aprobado el examen oral o examen general en los términos que fije el Consejo Técnico. Estos diplomas no confieren grado académico.

- Obtener el grado de maestro o el de doctor si han cubierto el plan de estudios respectivo; si han presentado una tesis, y aprobado el examen oral.

- Obtener la medalla de plata Gabino Barrera en cada una de las carreras de las facultades o escuelas, si al término de sus estudios profesionales, o de especialización, maestría o doctorado, alcanzan el más alto promedio de calificación.

- Obtener mención honorífica si se presentan exámenes profesionales, de especialización o de grado de excepcional -

calidad, tomando en cuenta los antecedentes académicos.

- Obtener diploma de aprovechamiento los tres primeros lugares de cada una de las carreras o bachillerato de las diferentes escuelas o facultades.
- Obtener diploma de aprovechamiento los tres primeros lugares considerados por año lectivo por carrera.
- Expresar libremente sus opiniones sobre asuntos de la Institución, sin más limitaciones que no perturbar las labores universitarias.
- Organizar independiente y democráticamente las sociedades que ellos mismos determinen.
- Presentar observaciones al Consejo Universitario y proyectos o iniciativas al Consejo Técnico de su escuela o facultad a través de sus representantes.
- Ser notificados y oídos, así como tener la oportunidad de exponer sus defensas y pruebas si se trata de responsabilidades ante el Tribunal Universitario.
- Solicitar la revisión por la Comisión de Honor de las resoluciones del Tribunal Universitario que les afecten, si a juicio del Rector, se trata de un asunto particularmente grave.
- Ocurrir al Tribunal Universitario si han sido sancionados en casos de indisciplina por el Rector o el Director de la facultad o escuela, pero las sanciones no podrán ser levantadas hasta que exista sentencia absolutoria.
- Denunciar ante las autoridades respectivas las violaciones a sus derechos previstos en la legislación universitaria y que constituyan faltas cometidas por miembros de la comunidad universitaria, dicha autoridad hará las consignaciones que procedan ante el Tribunal Universitario.

- Solicitar por escrito ante la Dirección de la facultad o escuela, que en caso de error se rectifique su calificación final, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

- Solicitar al Director de la facultad o escuela, la revisión de sus exámenes escritos dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones finales.

- Acudir personalmente a la Defensoría de los Derechos Universitarios si son afectados sus derechos individuales, -- por actos, resoluciones u omisiones contrarias a la legislación universitaria. No se conocerá de resoluciones disciplinarias ni de aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

Las Obligaciones de los Alumnos, serán:

- Firmar la propuesta universitaria que los comprometa a hacer honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a mantener la disciplina y respetar todos los ordenamientos que componen la legislación universitaria.

- Obtener la credencial actualizada que los identifica como alumnos.

- Terminar los estudios en lapsos máximos de cuatro años -- si se trata de bachillerato y un 50% más del tiempo señalado en los planes de estudios de licenciatura o de carreras cortas.

- Terminar los estudios de especialización, maestría o doctorado, en lapsos máximos de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondientes. Vencido este plazo, solo se podrá autorizar la reinscripción por un año más.

- Cubrir los pagos correspondientes a efecto de tener derecho a los servicios que proporciona la Universidad.

- Realizar su inscripción y otros trámites escolares personalmente o a través de sus padres, tutores o apoderado.

- Comprobar que han cursado íntegramente los estudios de los ciclos educativos anteriores al nivel que pretenden cursar.

- Presentar el servicio social durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y conforme a los programas aprobados.

- Inscribir su forma de cumplimiento del servicio social, para lo cual se requiere tener aprobados un mínimo de 70% de los créditos de la carrera o un 100% en los casos en que lo amerite, y obtener la autorización correspondiente del plantel donde estudian.

- Deberán abstenerse de:

Realizar actos contrarios a los principios básicos de la Universidad o a la moral y al respecto que se deban entre sí los miembros de la comunidad.

Hostilizar a cualquier universitario por motivos de ideología o razones personales.

Hacer uso indebido del patrimonio universitario.

Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.

- Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas o algún estupefaciente, sicotrópico o inhalante.

Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.

Participar en desórdenes dentro de los recintos universita-
rios.

Faltar al respeto a los profesores.

Presentar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de -
aprovechamiento.

Falsificar certificados, boletas de exámenes y documentos-
análogos.

Usar o aprovecharse de documentos falsificados por terce-
ros.

CAPITULO III**III.- RESPONSABILIDAD Y SANCIONES QUE CONTEMPLA
LEGISLACION DE LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS
PARA SUS INTEGRANTES.**

3.1. DISPOSICIONES QUE ENHARCAN LAS DIFERENTES CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD.

El devenir histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México refleja el afán de los universitarios por encontrar la estructura orgánica, de gobierno y funcionamiento idóneo para el cabal cumplimiento de los fines y principios de la Máxima Casa de Estudios.

De acuerdo al Artículo 30., Fracción VIII de la Constitución de la República Mexicana, así como el Artículo 10. de la Ley Orgánica de 1945, la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura." (21)

La estructura de la Universidad, así como las medidas disciplinarias y de responsabilidad han variado según sus Leyes y Reglamentos y Estatutos. Lo cual nos permite conocer su pasado, el presente y qué debe ser la Universidad.

Después de la caída del Imperio de 1867, se empezó a gestionar los nuevos planes para la restauración de la educación superior de la Nación. Funcionaban aisladamente

(21) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (1945), p.p. 21.

Las escuelas en las que se cursaban las profesiones liberales: de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería y subsistían las Escuelas de Comercio y Fomento. Por lo que el primer intento legislativo fue la Ley del 2 de diciembre de 1867, caracterizada por la determinación del positivismo como -- orientación filosófica de la enseñanza.

Posteriormente Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez, -- fueron los más activos protagonistas de la creación de la Universidad Nacional de 1910, en este año Justo Sierra en su carácter de diputado federal presentó un proyecto de -- ley para la creación de la Universidad el cual quedó en -- suspenso al no rendir dictamen el Congreso.

El 26 de mayo de 1910 se expide la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, la que es inaugurada solemnemente el 22 de septiembre de ese mismo año dentro -- de los festejos conmemorativos del Centenario de Independencia.

La Ley constaba de 17 artículos y cuatro transito-- rios, estableciendo que el gobierno de la Universidad quedarla en manos del Rector y Consejo Universitario; pero el jefe máximo era el Ministro de la Instrucción Pública y Be llas Artes; en relación a la función disciplinaria no esta bleció claramente la competencia y forma de ejercicio.

Durante el rectorado de Ezequiel A. Chávez que ini ció 1913, se expidió por Victoriano Huerta una nueva ley -- de la Universidad Nacional, cuya vigencia fue efímera pues quedó abrogada por el triunfo Carrancista. La Ley no contu vo cambios sustanciales en comparación a la Ley Constituti va de 1910, el gobierno quedó en manos del Secretario de --

Instrucción Pública y Bellas Artes, quien recibió el nombre de Canciller, de un Rector y un Consejo Universitario.

La función disciplinaria se reglamentó con mayor precisión, pero no fue ampliamente explícita.

El día 10 de junio de 1929, el presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos Emilio Portes Gil, expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo esta consecuencia de una huelga estudiantil iniciada por cuestiones académicas, conflicto que trascendió política y socialmente, ya que el "Comité de Huelga" demandó la renuncia del Secretario y Subsecretario de Educación Pública y la del Rector de la Universidad, ofreciendo el Presidente Portes Gil, como respuesta la Autonomía Universitaria.

En esta Ley de 1929, la forma de ejercicio de la función disciplinaria se modifica a consecuencia de la Autonomía al no tener más intervención el Gobierno Federal en estos casos.

La suprema autoridad era el Consejo Universitario - al que correspondió la remoción de los Directores, del Secretario y del Tesorero, previa comprobación de las causas imputables. Al Rector se le otorgó la facultad de remover de su empleo a los trabajadores de la Universidad, cuya designación no estuviese especificada en la Ley Orgánica; a los Directores de Facultades y Escuelas se les encomendó vigilar el mantenimiento de la disciplina de la dependencia a su cargo.

Para poder reglamentar las disposiciones contenidas

en la Ley Orgánica de 1929, se expidieron varios reglamentos:

- El Reglamento Interior del Consejo Universitario, el cual precisó que en el Consejo Universitario existieran ocho comisiones, y la encargada de resolver los casos de disciplina era la Comisión del Consejo Universitario.
- El Reglamento Sobre Provisión del Profesorado Universitario, el cual sólo previó causas y procedimientos para realizar la remoción del profesorado.
- El Reglamento sobre las Atribuciones, Obligaciones y Derechos de los Directores y Empleados de las Instituciones Universitarias, que contempló, lo referente a la función disciplinaria, el procedimiento para aplicar la remoción de los Directores de las dependencias Universitarias.
- Reglamento de la Auditoría de la Universidad Nacional de México, estableció en materia disciplinaria sólo como causa de responsabilidad de funcionarios que manejaran fondos o administraran bienes, el no remitir al auditor de la Universidad los informes solicitados, pero no fijó la sanción correspondiente.

Después del 21 de octubre de 1933, se expidió una nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, dicho documento fue muy escueto, toda vez que consistía sólo de 9 artículos, más 3 transitorios, regulando exclusivamente la estructura básica de la Institución y la integración de su patrimonio, no señalaba nada sobre la organización, competencia, ni función disciplinaria, dejando que el Estatuto General regulará dichas cuestiones.

En nuestra Máxima Casa de Estudios se han expedido varios Estatutos Generales, el de 1934, 1936, 1938 y el vi

gente de 1945.

El Estatuto General de 1934, fue en el que se legisló por primera vez en forma clara sobre la función disciplinaria dentro de la Universidad. En la exposición de motivos de dicho Estatuto manifestó que una de las causas de la crisis era el no haber mantenido en los estudiantes una disciplina nacida de la convicción, señalando en varios párrafos "la Universidad en manos de universitarios, confiada exclusivamente a su sentido de responsabilidad, a su adhesión a los propósitos de la Institución, persigue, a su comprensión de los hechos y de las orientaciones de la colectividad entera, deberá garantizarse por sí misma el orden adecuado a su trabajo.

Siempre habrá oportunidad, sin embargo, de que pretendan romper ese orden, conspirando contra la vida de la Universidad y contra los deseos de los universitarios quienes sin vínculos espirituales con la Institución, serán especialmente susceptibles a la confusión o a la violencia.

Por este motivo el Estatuto incluye un capítulo de sanciones que no están destinadas a reemplazar los valores morales en que pueda apoyarse una verdadera disciplina; pero sí a fortalecer esos valores y a permitir que en ningún caso puedan ser dañados por la flojedad que en algunos elementos de una comunidad tan numerosa como la nuestra puede producirse si no hay la posibilidad de la sanción visible". (22).

[22] Exposición de Motivos del Estatuto General de 1934, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Compilación de la Legislación Universitaria de 1910 a 1976, op. cit. Tomo 1, México 1977, p.p. 124, 125.

El ejercicio de la función disciplinaria de acuerdo al Capítulo V denominado de "Las Sanciones" del Estatuto General de 1934, correspondía aplicarlo al Rector, Directores de Facultades y Escuelas, así como al Consejo Universitario.

Cuando se trataba la sanción de expulsión definitiva de carácter colectivo o pérdida del derecho para intervenir en el gobierno de la Universidad, el Rector debía -- consultar a la Comisión de Orden del Consejo Universitario, cuando se imponía sólo una disciplina el Consejo Universitario designaba una comisión formada por dos profesores y dos alumnos, los cuales rendían un informe de los hechos -- que habían dado lugar al problema.

Los directores de facultades y escuelas también podían imponer sanciones hasta de suspensión de un año, cuando se trataba de expulsión definitiva de la Universidad, -- solicitaba autorización del Rector.

Por otra parte el Estatuto de 1934 dispuso que cuando se impusiera una sanción colectiva a todo un grupo que formara la comunidad universitaria de una Escuela o Facultad o de una sección de éstas y que trajera como consecuencia la clausura de la Escuela o Facultad, el asunto debería ser sometido al Consejo Universitario.

El segundo Estatuto General o sea el de 1936, tuvo pocas modificaciones en el área disciplinaria, la más importante fue la creación de la Comisión de Honor del Consejo Universitario encargándose de la función de la Comisión de Orden.

En el Estatuto de 1938, el ejercicio de la función-

disciplinaria se encomendó al Consejo Universitario, a la Comisión de Honor del Consejo Universitario, al Rector y a los Directores de Facultades y Escuelas.

El Consejo Universitario autoridad suprema de la -- Universidad facultada para sancionar al Rector, Directores de Facultades, Escuelas y Consejeros Universitarios; el -- Rector sólo estaba facultado para sancionar al personal -- que dependiera de él directamente, al igual que los directores, así como disciplinar las faltas de los profesores y alumnos.

Las Academias sancionaban los casos que rebasaban -- los límites señalados por los directores; la Comisión de -- Honor se encargaba de sancionar al personal Académico cuando la falta mereciera una sanción superior a la amonestación privada o multa y cuando dicho personal tenía una antigüedad de 3 años el asunto era competencia del Consejo -- Universitario en pleno.

El título VIII del Capítulo III de dicho Estatuto -- señaló que las cláusulas especialmente graves de responsabilidad de los miembros de la Universidad, serán:

Para las Autoridades:

- El desarrollo de actividades que tiendan a destruir los principios básicos de la Universidad, así como los de lindo le político con interés personalista.
- Las hostilidades por razones de ideología contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- Utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que esté destinado.

- La falta de dedicación al puesto que desempeña.
- Falsificación de documentos, certificados, boletas de -- exámenes y documentos análogos.

Los Profesores eran responsables por cualquiera de las causas anteriores que les fueran aplicables y además:

- Por faltas de asistencia a su cátedra y a exámenes de -- cualquier clase y no dedicar el tiempo marcado en los horarios.
- Por no atender los llamados de la dirección de la facultad o escuela; por faltar a las indicaciones de las academias o colegios de profesores.
- Por faltas a la disciplina.

Tratándose de Alumnos:

- Hacer labor de agitación.
- Participación en desórdenes que pongan en peligro el -- prestigio de la Universidad.
- El desarrollo de actividades tendientes a prolongar o anticipar los períodos de vacaciones.
- Por falsificación de documentos, boletas de exámenes, o el uso o aprovechamiento de los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros.
- La comisión de actos en contra la moral y el derecho.
- Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en pruebas de -- aprovechamiento.
- Por faltas a la disciplina y actos públicos que pongan -- en peligro la reputación de la Universidad.

En el caso de los Directores de Institutos y Jefes-

de Servicios Sociales, serán responsables por:

- Falta de dedicación al puesto, particularmente cuando el trabajo no corresponda a los emolumentos que perciban y a los gastos que se hubieren afectado en dichos Trabajos.
- No vigilar al personal a sus órdenes.
- Por no presentar oportunamente informes previstos en el Estatuto y Reglamentos.

Los Consejeros y los miembros de las academias eran responsables por faltar 3 veces consecutivas injustificadamente a las sesiones del Consejo, la sanción será la separación del cargo.

El Personal Académico y Administrativo según dicho Estatuto serán responsables por incurrir en faltas al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

En marzo de 1945, se expidió un nuevo Estatuto General por el Consejo Universitario, para reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica en enero de dicho año.

Al Título Sexto de dicho Estatuto se le denominó -- "De las Responsabilidades y Sanciones", señalando el artículo 95, son causas graves de responsabilidad, aplicables a los miembros de la Universidad:

- La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.
- La hostilidad por razones de ideología o personales manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios.
- La utilización de todo o parte del patrimonio para fines

distintos de aquellos a que está destinado.

- La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria". [23]

En septiembre de 1985, se modificó el Estatuto General, anexando al artículo 95 dos fracciones más:

- Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

- Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.

Los Profesores son responsables particularmente por incumplimiento a sus obligaciones:

- Faltar sin causa justificada a más de 5 clases y 8 durante un mes.

- Concluir el año escolar, sin haber dado como mínimo el 85% de clases." [24]

Los Alumnos serán responsables particularmente, por:

[23] Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el Consejo Universitario en marzo de 1945, p.p. 60, 61.

[24] Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (1945), op. cit. p.p. 60.

- Participar en desórdenes dentro de la escuela y por faltar el respeto a los profesores.
- Haber prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento.
- Falsificar certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros." [25]

Por otra parte, los miembros de la Universidad que incurran en laguna causa de responsabilidad antes mencionadas, serán responsables:

- El Rector solo será responsable ante la Junta de Gobierno.
- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos serán responsables ante el Rector y Junta de Gobierno.
- Los Consejeros Universitarios, son responsables ante el Consejo Universitario, en cuanto a sus actuaciones en este órgano.
- Los integrantes del Consejo Técnico, son responsables ante el Consejo en cuanto a sus actuaciones en el mismo.
- El tesorero y auditor de la Universidad, así como el personal que de él depende, son responsables ante el Patronato Universitario.

El Personal Académico son responsables ante el Rector, Directores de la dependencia de su adscripción Tribunal Universitario, Consejo Técnico.

- Los Alumnos son responsables ante el Tribunal Universita

[25] Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (1945), op. cit. p.p. 60.

rio, Consejo Técnico.

- El Personal Administrativo son responsables directamente ante los titulares de las dependencias de su adscripción.

3.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

En junio de 1980 fue adicionada la fracción VIII -- del artículo 30. de nuestra Constitución Política, la cual constituyó un cambio sustancial en el ámbito del quehacer de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por ley, pues son elevadas al mayor rango normativo de la Nación las facultades y responsabilidades atribuidas a estos organismos públicos descentralizados, encargados de la educación superior, del desarrollo de la investigación y de la difusión de la cultura.

En consecuencia, la norma referida otorga a las universidades autónomas por ley, facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y de libre examen, así como de discusión de ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y -- permanencia de su personal académico. Asimismo, establecer las bases para la regulación laboral entre estas instituciones y sus trabajadores.

Por lo que respecta al ejercicio de la función disciplinaria en relación al personal académico, como ya se comentó anteriormente, de acuerdo al artículo 93 del Estatuto General, son responsables ante el Tribunal Universitario, ante el Consejo Técnico en los términos del artículo 110 del Estatuto del Personal Académico, así como ante los titulares de la dependencia de su adscripción según lo señalado en los artículos 41, fracciones VI y VII del Estatuto General y cláusulas 22 y 23 del Contrato del Personal Académico.

Cuando los integrantes del personal académico incurran en alguna de las causas graves de responsabilidad contempladas en la Legislación Universitaria, y esta falta es de carácter académico el titular de la dependencia tendrá la facultad de consignar el caso al Tribunal Universitario o bien al Consejo Técnico, pero si la falta es mínima el titular de la dependencia podrá aplicar la medida disciplinaria correspondiente si así lo considera.

Pero si la falta o incumplimiento a sus obligaciones es de carácter laboral, el titular de la dependencia de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 22 y 23 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, y a partir de que tenga conocimiento de la falta, deberá citar a una audiencia de investigación administrativa al miembro del personal académico que se le atribuyan las faltas, así como al representante de las Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México de la dependencia en cuestión.

La audiencia de investigación administrativa, deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día en que el titular conozca la falta, concluido este plazo sin efectuarse la investigación, no podrá aplicarse sanción alguna.

Las causales aplicables a los integrantes del personal académico en caso de que se considere que incurrió en una falta de carácter laboral, son las contempladas en el artículo 470. de la Ley Federal del Trabajo, siendo éstas las siguientes:

I. Engañar al trabajador a la Institución, o en su caso, el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado con --

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de presentar sus servicios el trabajador.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón o de sus familiares o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, algunos de los actos que se refiere la fracción segunda, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el estable-

cimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada sin que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse el Trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga -- enervante, salvo que éste último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al trabajo se refiere.

"En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador académico si no se han agotado antes las instancias internas previstas en el Contrato Colectivo, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la Comisión Mixta de Conciliación y resolución, o del árbitro -

en su caso." [26]

Mientras no se efectúen los supuestos anteriores sólo podrá suspenderse a los trabajadores académicos en los casos de faltas de probidad u honradez.

"Por otra parte el Estatuto del Personal Académico en su artículo 108o. señala que, son causas de sanción, además de las previstas en la legislación universitaria, las siguientes: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico, y las deficiencias en las labores docentes o de investigación." [27]

Siendo en estos casos y en los contemplados en los artículos 95o. y 96o. del Estatuto General, cuando el Director de la dependencia comunicará por escrito y en forma razonada al Consejo Técnico, acompañando las pruebas que estime conducentes, una vez que conoció de la falta imputable a un miembro del personal académico, o si lo cree conveniente lo turnará de la misma forma al Tribunal Universitario.

[26] Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, vigente, 1986-1988. Universidad Nacional Autónoma de México. p.p.

[27] Estatuto del Personal Académico, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1974, p.p. 301.

3.3. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala: "El personal técnico, los empleados y la servidumbre, serán sancionados directamente por sus jefes respectivos, con acuerdo del Rector." (28)

Disposición que ha sufrido ajustes en los diferentes ordenamientos como son Reglamento Interior de Trabajo, Convenios y Contratos Colectivos que la Universidad ha suscrito primero con el Sindicato de Trabajo de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México y actualmente con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con lo que respecta al ejercicio disciplinario para el personal administrativo, según lo pactado en el Contrato Colectivo vigente para el Personal Administrativo, el titular de la dependencia es el facultado para imponer las sanciones correspondientes.

Cuando a un Trabajador Administrativo de base se le imputa la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Por engañar al trabajador a la Universidad, presentándole certificados falsos o referencias en las que se le atribuyen capacidad, aptitudes o facultades de que carezcan. Deja de tener efecto a los 30 días de prestar servicios.

Esta causal tiene dos supuestos: el primero relativo a la falta de idoneidad del trabajador para el puesto que fue contratado por adolecer de los atributos que se requieren-

(28) Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1945, p.p. 18.

para su desempeño, en este caso la Institución tiene 30 días a partir de la iniciación de la prestación del servicio para percatarse de la falta de idoneidad del trabajador y poder rescindir la relación laboral.

El otro supuesto es cuando presenta documentación falsa o alterado, en la cual se le atribuyan aptitudes que no tiene, en este caso, no resulta trascendental el término de 30 días, ya que, aún transcurrido el período citado, se puede hacer valer como falta de probidad u honradez.

2. Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo o funcionarios de la universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

Son faltas de probidad u honradez:

- a) Marcar la tarjeta de control de asistencia correspondiente a otro trabajador.
- b) No entregar los objetos, dinero o valores que encuentre en el local en donde labore y que hubiesen sido extraviados por otro trabajador.
- c) Que gestione y obtenga el pago de una prestación a que no tenga derecho y después se descubra.
- d) Disponer de objetos, dinero o valores propiedad de la Universidad.
- e) Que insínde, solicite o acepte del público, gratificaciones u obsequios por dar preferencias en el despacho o trámite de los asuntos.

3. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus actividades o con motivo de ellas, en las instalaciones y demás objetos relacionados con el trabajo.

4. Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable,

la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

5. Cometer actos inmorales durante el trabajo o en el lugar donde desempeña las labores.
6. Revelar asuntos reservados, de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.
7. Tener sin causa justificada o sin permiso más de 3 faltas consecutivas de asistencia a su trabajo, o 6 no consecutivas en un periodo de 30 días.
8. Desobedecer en forma reiterada e injustificada las órdenes que recibe del representante de la Institución, siempre que se trate de trabajo contratado.
9. Por concurrir a sus labores en estado de ebriedad, si amonestado por primera vez reincide, o cuando provoque escándalos o cause daños graves, o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en el último caso exista prescripción médica.
10. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. [29]

El titular de la dependencia con fundamento en las cláusulas 20 y 21 del Contrato Colectivo del Personal Administrativo podrá aplicar la sanción correspondiente, previa audiencia de investigación administrativa que deberá iniciar y concluir en un plazo de diez días hábiles.

[29] Manual de Procedimientos Jurídico-Laborales, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1986, p.p. 42 y 43.

Obligándose la Autoridad hacer del conocimiento del trabajador que se investiga, así como de su representación sindical de la falta que se le atribuye, para poder llevar a cabo la audiencia en tiempo y forma, para después aplicar la sanción correspondiente.

Con respecto a los trabajadores de confianza, no es necesario llevar a cabo la investigación administrativa, toda vez que a dicho personal solamente se le comunicará la falta en que incurrió, fundamentándola conforme a derecho.

Al personal de confianza se le podrá sancionar por pérdida de la confianza, pero el patrón tendrá que demostrarla de acuerdo a las causales de rescisión del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

3.4. ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Como se señaló anteriormente los alumnos son responsables ante el Rector, Directores de Escuelas y Facultades, así como ante el Tribunal Universitario.

El Estatuto General en su artículo 93° establece dicha competencia, estableciendo "Tratándose de los alumnos, el Rector y los Directores de Facultades y Escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina". [30]

Cuando a un alumno se le atribuye haber incurrido en alguna de las causas de responsabilidad contempladas en los artículos 95° y 97° del Estatuto General de la Universidad, el Director de la Facultad o Escuela en que se cometió la falta podrá sancionar o si lo considera más pertinente, consignará el caso al Tribunal Universitario. Si un estudiante comete alguna falta en cualquier parte del recinto Universitario y esta es comprobada, se envían los elementos recopilados al Director de la Escuela o Facultad en la que el alumno se encuentre inscrito, siendo esta autoridad la encargada de sancionar o turnarlo al Tribunal Universitario.

Ahora bien, si decide sancionar el Director, deberá levantarse una acta administrativa, señalando la falta en que incurrió el alumno, asentando dicho hecho en lugar, tiempo y forma, así como la declaración de los testigos que hayan presenciado la falta y una vez que todos los ele

[30] Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, [1945], op. cit. p.p. 60.

mentos fueron valorados el Titular de la Escuela o Facultad, dictará la resolución sancionando con fundamento en la Legislación Universitaria.

Por otra parte, si se consigna al Tribunal Universitario, dicha consignación será por escrito debidamente fundada de acuerdo a derecho, enviando todas las pruebas y elementos a dicho Órgano.

Algunas de las faltas en que incurren con más frecuencia los estudiantes, son las siguientes:

- Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento.
- Participar en desórden dentro de la Escuela o Facultad.
- Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.
- Ingerir o usar bebidas alcohólicas.
- Portar armas, agredir físicamente o robar a miembros de la comunidad universitaria.
- Faltar el respeto a los profesores o integrantes de la Universidad.
- Utilizar el patrimonio para fines distintos a que están destinados.

3.5. SANCIONES APLICABLES.

El Estatuto General expedido el primero de marzo de 1934, fue el primer ordenamiento que legisló en forma clara y sistemática sobre la función disciplinaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, denominando al capítulo V de dicho Estatuto "De Las Sanciones" contemplando las siguientes:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión temporal.
- Suspensión o pérdida de los derechos para intervenir en el gobierno de la Universidad.
- Expulsión definitiva de una facultad o escuela o de la Universidad.

Sanciones que podían ser aplicadas a los miembros de la comunidad universitaria en forma individual o colectiva, según la gravedad de la falta y el ejercicio de la función disciplinaria fue encomendada a el Rector, Directores de facultades y Escuelas y al Consejo Universitario.

El 15 de junio de 1936, se expidió un segundo Estatuto General y la modificación más importante fue el nacimiento de la Comisión de Honor del Consejo Universitario en lugar de la Comisión de Orden.

En 1938 se aprobó un nuevo Estatuto que denominó a su Título VIII "De Las Responsabilidades y Sanciones", reguló en forma clara las diferentes causas de responsabilidad y estableció las siguientes sanciones, que se podían imponer de acuerdo a la gravedad de la falta.

- A las Autoridades:

Amonestación.

Separación del cargo.

- A los Profesores:
 - Amonestación privada.
 - Multa.
 - Suspensión.
 - Destitución.
- A los Alumnos:
 - Amonestación privada o pública.
 - No exenciones de pago o cancelación de las ya concedidas.
 - Suspensión hasta por 3 años.
 - Separación del cargo o empleo que desempeñen.
 - Expulsión definitiva de la facultad o escuela o de la -- Universidad.
 - Nullificación total o parcial de los Estudios realizados fraudulentamente.
 - Cancelación de la matrícula.
- A los Empleados:
 - Amonestación.
 - Suspensión.
 - Descenso en el escalafón.
 - Destitución.

Dichas sanciones se imponían por el Consejo Universitario, Rector y Directores de facultades, escuelas e institutos.

En 1942 la Universidad entró en otro período de crisis, provocado entre otras cosas por las medidas tomadas por el Rector Brito Foucher, lo cual provocó su renuncia, impidiendo distintos sectores de la comunidad universitaria al Consejo Universitario designar nuevo Rector, por lo que se tuvo que convocar a una Junta de Ex-Rectores, los cuales designaron como Rector a Alfonso Caso.

Así fue como Alfonso Caso convocó a un Consejo Cons

tituyente que en el seno de la Universidad se discutiera - el proyecto de una nueva Ley Orgánica, los universitarios discutieron y aprobaron dicho proyecto, que fue presentado al Presidente de la República. En diciembre de 1944 el Consejo de la Unión aprobó la Ley Orgánica, misma que fue publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1945.

Posteriormente en marzo de 1945 el Consejo Universitario expidió un nuevo Estatuto General y en su Título Sexto contempló "las Responsabilidades y Sanciones". Señalando en su artículo 98° "Las sanciones que se podrán imponer a los miembros del personal académico :

Extrañamiento escrito.

Suspensión.

Destitución.

- A los Alumnos:

Amonestación.

Negación de Créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas.

Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen.

Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares.

Expulsión definitiva de la facultad o escuela." [31]

Pero cabe señalar que en el artículo 98, fracción II, inciso e) no está contemplada la sanción de expulsión definitiva de la Universidad, toda vez que esta se encuentra contemplada en el artículo 97° fracción III " IV del Estatuto General y se establece para los casos de los alumnos que falsifiquen certificados, boletas de exámenes y --

[31] Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (1945), Fuentes para el Congreso Universitario (1) México 1987, op. cit., p.p. 18, 19.

descuentos análogos o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros; así como a los alumnos que incurran en forma reiterada en la conducta de las fracciones IV y V del artículo 95° del Estatuto General, las cuales a la letra señalan: "Ocurrir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios bebidas alcohólicas y las sustancias -- consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza. Así por portar armas de cualquier clase en el recinto universitario.

Por otra parte el Estatuto del Personal Académico - en su artículo 109 señala las mismas sanciones que el artículo 98 del Estatuto General, para el caso de los profesores o sea el personal académico cuando estos incurran en una falta de carácter académico.

Ahora bien, cuando un integrante del personal académico incurre en una falta de carácter laboral, las sanciones que se le podrán imponer previa investigación administrativa, son:

- Amonestación o extrañamiento por escrito.
- Suspensión hasta por 8 días.
- Rescisión de su relación laboral con la Institución.

En relación al personal Administrativo El Reglamento Individual de Trabajo, aprobado por el Consejo Universitario el 2 de enero de 1968, en el Título Sexto señala las medidas disciplinarias y estímulos, preceptuando en su artículo 131 "que las sanciones aplicables a los trabajadores serán:

Mala nota.

Suspensión del trabajo.

Rescisión del nombramiento o contrato de trabajo.

Pérdida del derecho de licencia con goce de salario por motivo personal.

Transferencia. (32)

Pero dichas disposiciones no son aplicadas; toda vez que han sido superadas por el Contrato Colectivo de Trabajo del personal Administrativo, mismo que regula la relación laboral entre dichos trabajadores y la Universidad, estableciendo en su cláusula 20 "Causales de Rescisión" indicando "Los trabajadores al servicio de la Institución, únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores previa investigación de faltas cometidas, en los términos de la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo." (33)

Lo anterior por incurrir en las causales contempladas en la cláusula 20 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo y artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Las sanciones aplicadas por consiguiente a dicho personal son: Amonestación, suspensión hasta 8 días y rescisión de su relación laboral.

[32] Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo, al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1968, p.p. 475.

[33] Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo 1986-1988, p.p. 26.

CAPITULO IV

IV.- INSTANCIAS A LAS QUE PUEDEN ACUDIR LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, CUANDO SON SANCIONADOS POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION.

4.1. ORGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES.

Dentro de las múltiples funciones que debe desarrollar el Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México está la función disciplinaria, la cual podemos entender como la facultad para sancionar a los integrantes de la comunidad universitaria que incurren en alguna falta, por haber violado o infringido el orden jurídico interno de la Institución; siendo aplicada dicha sanción a través de sus autoridades y órganos competentes.

La organización y ejercicio de la función disciplinaria en nuestra Máxima Casa de Estudios es el resultado de la autonomía orgánica, la cual le otorga el pleno derecho y capacidad de organizarse como mejor lo estime, dentro de los lineamientos de la Legislación Universitaria. Por lo tanto y en base a dicho derecho la Universidad ha creado órganos estableciendo sistemas que le permitan el desarrollo de la función disciplinaria, bajo los principios de justicia y equidad universitaria.

Las múltiples funciones que efectúa el gobierno universitario son de diversa naturaleza, de tal forma que el gobierno interno de la Institución no es tarea de un solo hombre ni de un solo órgano, sino que para ejercerlo existe una compleja estructura en la que participa la comunidad universitaria, que establece la legislación de nuestra Máxima Casa de Estudios en sus diversos ordenamientos.

La Ley Orgánica y Estatuto General, indican que las autoridades Universitarias son seis:

- 1.- Junta de Gobierno.
- 2.- Consejo Universitario.
- 3.- Rector.

4. - Patronato.
5. - Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
6. - Consejos Técnicos.

La Junta de Gobierno tiene como principales funciones el nombramiento de autoridades unipersonales, fungir como árbitro en las controversias entre autoridades universitarias y conocer de la renuncia del Rector y removerlo por causa grave.

El Consejo Universitario, tiene encomendada la función legislativa, que consiste en la expedición de todas las normas, reglamentos y disposiciones generales enfocadas a una mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Institución.

El Rector es el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario, cuidará el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario y podrá sancionar a los alumnos en caso de indisciplina.

El Patronato tiene a su cargo el administrar el patrimonio universitario y el manejo de las finanzas, así como "Conocer y determinar sobre las responsabilidades en caso de daños o pérdidas de los bienes patrimoniales.

Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, son autoridades ejecutivas locales, las cuales velarán por el cumplimiento de los reglamentos, planes y programas de trabajo, así como de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad; cuidar que se desarrollen las actividades académicas y laborales ordenada y eficazmente dentro de la dependencia a-

su cargo; aplicar las sanciones que sean necesarias.

Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas, son órganos necesarios de consulta, mientras que los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades son los que tienen como función coordinar e impulsar - la investigación en la Universidad, reglamentar la designación de investigación, así como sus derechos y obligaciones.

Asimismo, podrán conocer las causas de sanción del personal académico, por medio del titular de la dependencia.

En relación a los órganos que también se encargarán de conocer en una instancia determinada sobre las faltas - de los miembros de la comunidad Universitaria, serán:

- Tribunal Universitario y Comisión de Honor.
- Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo.
- Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

La función disciplinaria de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene características muy peculiares, - dado a la adopción que ha hecho de los elementos formales del acto jurisdiccional para la aplicación de disciplinas; - estos elementos formales, los cuales de acuerdo a la tesis de Edmundo Couture "son la existencia de jueces y partes - de un proceso, se traducen en la garantía que la legislación Universitaria da a los estudiantes y personal académico

co de tener un mecanismo disciplinario justo". Estos elementos contribuyen a dar al Tribunal Universitario la apariencia de un verdadero órgano jurisdiccional.

Los actos realizados por el Tribunal Universitario tienen como fin corregir la conducta de un miembro de la comunidad universitaria mediante la imposición de una medida disciplinaria, por eso es que el maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo afirma que "pese a su nombre, el Tribunal Universitario no es un verdadero órgano jurisdiccional, sino un mecanismo para el ejercicio de una función netamente administrativa, cual es la potestad disciplinaria en el ámbito de la Universidad". (34)

Además el Tribunal Universitario no detenta el poder público del Estado, ni sus decisiones son ejecutadas por autoridad gubernativa o estatales.

La Ley Orgánica de la Universidad define al Tribunal Universitario como "Un organismo descentralizado y como consecuencia de ello tiene personalidad jurídica propia e independientemente de la del Estado.

La palabra Autoridad que emplea la Ley al referirse a los órganos de la Universidad, no tiene el sentido de órgano de poder público, sino el más amplio órgano de representación y de decisión de la Institución delimitado por su estatuto de Autonomía.

Por otra parte, se ha señalado que el Tribunal Uni-

[34] Alcalá Zamora y Castillo Niceto, "Observaciones acerca del funcionamiento del Tribunal Universitario, Clónica Procesal, México 1963, p.p. 255.

versitario es uno de los tribunales especiales prohibidos por el artículo 13 Constitucional, lo cual carece de fundamento, puesto que el Tribunal Universitario no es un verdadero tribunal y el desenvolvimiento de la función disciplinaria no implica, la existencia de un fuero jurisdiccional universitario.

"En el caso de que el Tribunal Universitario fuese un verdadero órgano jurisdiccional, éste no sería especial, ya que un Tribunal especial se caracteriza porque se crea con la finalidad específica de que conozca un asunto determinado es decir, se particularizan los asuntos que se van a examinar y al concluir el conocimiento de esos negocios para los cuales fue creado cesa de tener capacidad para conocer de otros negocios, es decir, desaparece como tribunal". (35)

La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene el legítimo derecho de ejercer la función disciplinaria sobre los miembros de su comunidad a través de los órganos y con los procedimientos que su legislación establezca.

El Tribunal Universitario es uno de los órganos representativos de la Institución por medio del cual ejerce la función disciplinaria, tiene una naturaleza jurídica mixta, sui generis e intermedia entre la autodefensa y el proceso jurisdiccional, los trámites procesales que se siguen en el tribunal, constituyen una garantía para los alumnos y personal académico, ya que es un proceso disciplinario justo y dicho órgano solo sancionará al culpable-

[35] Cárpijo Jorge, "La Naturaleza Jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje", Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México 1972, Número 15, p.p. 393.

que realizó una conducta atentatoria del orden universitario.

El Consejo Universitario aprobó el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, el día 28 de enero de 1946, entrando en vigor el 15 de febrero -- del mismo año. Siendo éste el primer ordenamiento que previó la existencia del Tribunal Universitario y que a la fecha está vigente, el reglamento está integrado por 33 artículos divididos en cinco capítulos:

- 1.- Constitución
- 2.- Funcionamiento del Tribunal
- 3.- Procedimiento del Tribunal
- 4.- Resoluciones de la Comisión de Honor
- 5.- Disposición General.

El Tribunal Universitario es un órgano colegiado cuya integración varía según conozca de asuntos concernientes a los alumnos o del personal académico.

Sus miembros serán:

- El Presidente, es el profesor más antiguo del Consejo -- Técnico de la Facultad de Derecho.
- El Secretario, será el Abogado General de la Universidad.
- Los Vocales, son miembros no permanentes, en el caso de los profesores, además del presidente y secretario, se integra con un solo vocal, que es el profesor más antiguo -- del Consejo Técnico de la dependencia de adscripción del profesor, excepto en los casos relativos a la Facultad de Derecho, el que funge como vocal es el profesor que sigue en antigüedad al decano: si el asunto se refiere a un investigador, el vocal será el investigador más antiguo del Instituto o Centro al cual esté adscrito el investigador.

Cuando se trata de faltas imputables a los estudiantes, el Tribunal se integra, además del presidente, secretario y el vocal profesor, con otros dos vocales alumnos, que son los consejeros técnicos de la facultad o escuela - a la que pertenezcan los acusados.

La competencia del Tribunal Universitario de acuerdo al artículo 93 del Estatuto General, "es el órgano encargado de disciplinar las faltas de los alumnos "del personal académico".

Sin embargo, los alumnos podrán ser sancionados por el Rector, así como por los respectivos directores de las facultades o escuelas en forma directa, mientras que los miembros del personal académico pueden ser sancionados por los Consejos Técnicos, Titulares de la dependencia correspondiente, toda vez que no existe ninguna disposición que nos permita saber cuándo un asunto compete al Tribunal Universitario, cuándo al Rector, a los Directores, o al Consejo Técnico.

COMISION DE HONOR.

La Comisión de Honor es una de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, algunas de sus funciones son:

- A petición de parte en asuntos graves y a juicio del Rector revisa las resoluciones del Tribunal Universitario.
- Revisar de oficio las sentencias del Tribunal Universitario cuando separen de su puesto a los profesores con más de tres años de servicio.
- Conocer las excusas y recusaciones de los miembros del

Tribunal Universitario cuando éstos no formen mayoría. (36)

Asimismo, conocerá en segunda instancia los casos - en primera instancia fallados por el Tribunal Universitario.

Las normas de la Legislación Universitaria no establecen el número de consejeros que deben integrar la Comisión y sólo el Reglamento del H. Consejo Universitario dispone "que por cada uno de los miembros propietarios de las comisiones se designará un suplente". (37)

La designación de los miembros de las comisiones -- permanentes así como los de la Comisión de Honor, las realiza el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

Su creación se desprende de la existencia de algunos conflictos entre autoridades y miembros de las comunidades académicas y estudiantil universitarias, para cuya solución no existía establecido ningún cause jurídico.

Por tal motivo, el Doctor Jorge Carpizo, Rector de la Universidad, conocedor de dicha problemática propuso al H. Consejo Universitario la creación de un órgano para el cual demandó autonomía e independencia de las autoridades para que los asuntos de su competencia sean tratados de manera libre e imparcialmente. Por ello el Rector Jorge Car-

[36] Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario, Oficina del Abogado General, - p.p. 81.

[37] Reglamento del Consejo Universitario, Legislación Universitaria, p.p. 69.

pizo al presentar el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios ante el Consejo Universitario, lo hizo con el fin de explicar que: "Este órgano viene a colmar un espacio que otros medios y mecanismos, para asegurar el cumplimiento de los derechos universitarios, no pueden cubrir adecuadamente, debido a la índole de sus específicas esferas de competencia... y a través de él, los universitarios puedan hacer valer sus derechos, cuando estimen que han sido afectados por alguna autoridad o dependencia universitaria." [38]

De esta forma se ofrece, la posibilidad de una participación de estudiante y académicos más directa en defensa de sus derechos, cuando éstos sean violados.

Así fue, como en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 29 de mayo de 1985, se aprobó el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Señalando en su artículo 1º. "La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria; realiza las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer en su caso soluciones a las autoridades universitarias". [39]

La defensoría de los derechos universitarios es un-

[38] Presentación del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ante el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 29 de mayo de 1985.

[39] Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, p.p. 67.

intento democrático de implantar en el ámbito universitaria una institución basada en la figura del ombudsman, - que es conocido en Suecia con la breviatura J.O. o sea - - ombudsman, o defensor del pueblo, su creación data aproximadamente de 1809, siendo ese país nórdico el que por más de un siglo lo tuvo en exclusiva, extendiéndose después a otros Estados europeos y americanos.

Para llevar a cabo la función de la defensoría de los derechos universitarios, se cuenta en la actualidad -- con un defensor el licenciado Jorge Barrera Graf, dos defensores adjuntos doctores y profesores Yolanda Frias y - - Juan González A. Carrancá, así como los abogados auxiliares de los defensores Enrique Guadarrama, Jesús Espinoza y Mario Vignettes.

Ahora bien, se ha dicho que la defensoría recibe -- quejas por violaciones de los derechos individuales del -- personal académico y de estudiantes, por autoridades universitarias; de lo que se desprende que las afectaciones a miembros del personal administrativo y a la colectividad - quedan fuera del ámbito de su competencia, ya que se rigen a través de contratos laborales.

También las resoluciones disciplinarias y las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadas o consejos internos o técnicos quedan excluidas de su competencia, así como aquellas violaciones que puedan impugnarse por otros medios contemplados en la Legislación - Universitaria.

Aún cuando la defensoría pueda declararse incompetente, realiza una labor muy importante, orientando al que

joso, quien con frecuencia desconoce la forma de hacer valer sus derechos.

COMISION MIXTA DE CONCILIACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Las Comisiones Mixtas se originaron en base a una serie de organismos que nacieron dentro de las empresas con la finalidad de que los trabajadores colaboraran de alguna forma a través de sus representantes en la administración de ellas, lo cual trajo como consecuencia se incrementara la producción que trajo un beneficio económico, de tal forma que la instalación de estos organismos de colaboración obrero-patronal, sirvieron para crear conciencia de que una empresa es una comunidad y por lo tanto, se debe desarrollar con mayor eficacia las medidas de beneficio y protección social de la clase trabajadora. En Inglaterra nacieron los comités Whitly, cuya función fue prevención de conflictos.

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo de 1931 y 1970 en sus artículos 325 y 392 respectivamente establecieron "En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje." (40)

En la Universidad Nacional Autónoma de México en el mes de enero de 1973, se firmó el primer convenio colectivo de trabajo con el llamado "Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México",-

[40] Cepeda Villaroel Rodolfo, Segundo Curso de Derecho del Trabajo, México 1952, Tomo III, p.p. 43 y 44.

para así terminar con el conflicto que paralizó las actividades de la Institución por más de 80 días. En ese primer convenio Colectivo de Trabajo nació la Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo de la Universidad.

La finalidad de la Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo, consiste en tratar de encontrar soluciones a los conflictos individuales de trabajo que se presenten entre la Institución y sus trabajadores administrativos de base; mediante el ejercicio de un mediación y a través de un mecanismo de revisión de las resoluciones emitidas por los titulares de las dependencias de la Universidad.

Las diferentes actuaciones de la Comisión, características y elementos del proceso disciplinario, se encuentran en el Reglamento aprobado en diciembre de 1973, por representantes de la Institución y de la rama Sindical, -- después de un año de discusión.

El Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación consta de 72 artículos, agrupados en 9 capítulos, que son:

- Disposiciones Generales.
- De las Formalidades.
- Del Procedimiento de Primera Instancia.
- Del Procedimiento de Segunda Instancia.
- Del Procedimiento en Única Instancia.
- Del Recurso de Inconformidad.
- Del Recurso de Queja ante la Comisión Mixta de Conciliación.
- De los Impedimentos y Excusas.
- De las Reformas y Adiciones al Reglamento.

COMISION MIXTA DE CONCILIACION Y RESOLUCION DEL PERSONAL - ACADEMICO.

El surgimiento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución se previó en base al acuerdo de la Comisión de Rectoría y la asociaciones del personal académico de los días 19 y 24 de junio de 1975, en el cual se crea un título especial en el Estatuto del Personal Académico en donde se hace constar las condiciones gremiales de dicho personal.

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico al igual que la Comisión del Personal Administrativo es un órgano de naturaleza autocompositivo-procesalizado en razón de que concurren las notas de inexistencia de un juez distinto de las partes que dirima el litigio, por que la solución de la controversia emana de ellos mismos a través de sus representantes, siguiendo un mecanismo de debate entre las partes en el proceso.

La finalidad de la Comisión es la de componer, en actividad mediadora los diferentes conflictos de trabajo que se presenten entre la Universidad y sus trabajadores académicos, motivados por la imposición de una sanción, nacida de una falta de carácter laboral. Los representantes de las partes en conflicto, fungen como intermediarios defensores, cuya función es mediadora para alcanzar la autocomposición entre las partes.

La integración de la Comisión es estrictamente paritaria, se integra con tres representantes de las autoridades universitarias y tres miembros de los representantes titulares de la asociación gremial del personal académico; cada representante propietario tendrá un suplente, los re-

presentantes son nombrados y removidos por el Rector y por las autoridades de cada asociación o por el miembro del -- personal académico. Las partes tienen derecho a nombrar -- hasta dos asesores, los cuales tendrán voz pero no voto."-- (41).

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, es el órgano competente para conocer -- de las impugnación de las resoluciones que afectan los intereses gremiales de los miembros del personal académico.

[41] Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado el 16 de marzo de 1976. p.p. 330, 331, 332.

4.2. DIFERENTES CLASES DE INSTANCIAS.

La Universidad Nacional Autónoma de México en ejercicio de su legítimo derecho de disciplinar las faltas cometidas por los miembros de la comunidad universitaria al orden jurídico, llega a lesionar la garantía individual de alguno de ellos.

En dicho caso el estudiante, el personal académico o administrativo, tienen todo el derecho de acudir a las instancias internas de la Institución, en el caso del personal académico y administrativo cuando el asunto es de carácter laboral además de las instancias internas, podrá ejercer sus derechos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

INSTANCIAS ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Universitario conocerá únicamente de las faltas cometidas por los profesores, investigadores y estudiantes, para poder dar una rápida solución a los conflictos planteados al Tribunal Universitario, el legislador establece un mecanismo de debate entre las partes, existiendo dos formas de poner en actividad dicho órgano:

- a) La Consignación.
- b) La Apelación.

a) La Consignación ante el Tribunal Universitario, es el acto por el cual la autoridad de la Institución competente hace de conocimiento la comisión de hechos, que en su opinión, son infracciones al orden jurídico de la universidad, señalando expresamente al miembro del personal académico o alumno que se considere responsable.

La consignación, implica la renuncia de la autoridad con-

signante para conocer y resolver el asunto.

El Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, en su artículo 60. indica que el escrito de consignación debe tener exposición del caso, la mención y aportación de las pruebas para fundarlo, mismas que se anexarán al escrito de consignación.

Por otra parte, el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor no establece término para la consignación, lo cual deja al consignado en estado de indefensión.

La consignación deberá ser notificada al afectado - estableciendo un término el tribunal para que se conteste el escrito de consignación ofreciendo las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

b) La Apelación debe ser interpuesta por el afectado ante el Tribunal Universitario, por escrito debidamente fundado, acompañado con las pruebas que acreditan su dicho, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución recurrida.

La apelación es el recurso con que cuentan los miembros del personal académico y alumnos para impugnar ante el Tribunal Universitario las resoluciones del Rector, de los Directores y de los Consejos Técnicos, respectivamente, por medio de las cuales les hayan impuesto una sanción.

El procedimiento de apelación y consignación es el mismo, sólo que el primer escrito en la apelación es presentado por el recurrente ante el tribunal y la autoridad

que firma la sanción será quien deba contestar dicho escrito.

Una vez recibida la consignación o la apelación, el presidente convocará a los demás miembros del Tribunal Universitario e inmediatamente se dicta el auto de radicación y se turna la notificación al consignado o a la autoridad responsable, los cuales tendrán un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para contestar. La contestación contendrá la exposición sucinta del caso, expresando las defensas que se tenga, ofreciendo las pruebas correspondientes, mismas que se anexarán al escrito de contestación.

"El Tribunal Universitario después de recibir la -- contestación fijará fecha para la recepción de las pruebas una vez que estas han sido analizadas y admitidas." (42)

Las fases del procedimiento probatorio, serán:

- Ofrecimiento de pruebas.
- Admisión de pruebas.
- Desahogo de pruebas.

Asimismo, el Tribunal Universitario tendrá la obligación de oír personalmente a las partes en conflicto en los términos que determine. Cuando los medios de convicción aportados por ambas partes son insuficientes, el Tribunal tendrá la libertad de investigar, para decretar la rendición de cualquier prueba, aún cuando no haya sido --

[42] Madrazo Jorge, El Sistema Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera edición, - México, artículos del 5 al 16, p.p. 101, 102.

ofrecida por las partes." [43]

El artículo 101 del Estatuto General dispone que -- "el Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas y dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y su equidad...". Concluido el desahogo de las pruebas y practicadas en su caso las diligencias para mejor proveer, el Tribunal Universitario emitirá la resolución dentro de un plazo de 8 días hábiles.

La estructura de la resolución es muy similar a la de cualquier sentencia, ya que se inicia con un capítulo de resultados, en los que se vierten los antecedentes del proceso, después continúa con una sección en donde se expresa el razonamiento jurídico del asunto y finalmente se señala el fallo.

Los fallos del Tribunal Universitario según el artículo 19 de su reglamento serán inapelables, sin embargo, se prevén dos recursos extraordinarios para impugnarlos:

- a) Será solicitado ante el Rector por el interesado y si esta autoridad lo considera particularmente grave, se abrirá una segunda instancia ante la Comisión de Honor.
- b) En el caso de los profesores que tengan más de 3 años de servicio, la resolución que lo separe de su cargo, será revisada de oficio por la Comisión de Honor.

INSTANCIA ANTE LA COMISION DE HONOR.

La Comisión de Honor tiene como función revisar las

[43] Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de México, artículos del 5 al 16, p.p. 101, 102.

resoluciones dictadas por el Tribunal Universitario.

Radicado el asunto en la Comisión de Honor, el Tribunal Universitario deberá remitir el expediente formando en la primera instancia.

En esta etapa la Comisión se concretará en analizar el expediente de primera instancia, por lo tanto, no se podrá ofrecer nuevas pruebas.

La resolución que debe emitir la Comisión de Honor será en un término de 8 días hábiles.

INSTANCIA ANTE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente que tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes, así como del personal académico de la universidad, por la afectación de los derechos que le otorga la legislación universitaria, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad." [44]

El procedimiento respecto a las reclamaciones, quejas, inconformidad o denuncia presentada ante la defensoría por los estudiantes o miembros del personal académico, en forma personal o por medio de representante en los casos de imposibilidad o cuando los afectados sean dos o más

[44] Barrera Graf Jorge, *La Defensoría de los Derechos Universitarios y la Institución del Ombudsman en Suecia*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1986, p.p. 24.

miembros del personal académico, por actos, resoluciones y omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas, o cuerpos colegiados académicos, de Facultades, Escuelas o instituciones que sean contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos o se hayan dejado sin respuesta, las solicitudes se presentarán por escrito y se firmarán en las formas que proporciona la defensoría, o mediante el escrito que formule el interesado, se proporcionarán: los datos del quejoso, se describirán los hechos que afectan los derechos violados, además se señalará la autoridad responsable y la petición.

Conocerá también de oficio la defensoría, los actos que violen derechos universitarios de los profesores o alumnos, cuando tenga conocimiento de ellos por medio de publicidad reciente; en este caso se citará al afectado para que se presente en la defensoría en el término de 8 días, a aclarar la noticia quedando a juicio de la misma continuar o no el procedimiento.

Quando se admite la queja por considerar que es o puede ser competente la defensoría, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se notificará a la autoridad, anexando copia de la queja y anexos.
- 2.- Concederá a la autoridad un plazo razonable para contestar y expresar sus puntos de vista, sobre la queja.
- 3.- El defensor procurará obtener información personal, en cualquier fase del proceso.

Una vez recibida la contestación el defensor estu-

diará libremente los elementos de prueba valorándolos y en caso de no ser suficientes dichos elementos para resolver el asunto, la defensoría puede solicitar al quejoso y a la autoridad nuevos datos e informes, allegándose de cualquier elemento que considere pertinente.

El proceso se terminará con la recomendación que la defensoría hace debidamente fundada, por escrito a la autoridad y al quejoso; en caso de inconformidad, esta se comunicará por escrito a la defensoría en un término de diez días, la cual ratificará o rectificará su recomendación y la resolución que recaiga de dicha inconformidad será definitiva, la cual será ejecutada por la autoridad responsable y en caso de incumplimiento dicha autoridad incurre en responsabilidad universitaria.

PRIMERA INSTANCIA (AUDIENCIA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA. PERSONAL ADMINISTRATIVO).

Los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad, podrán ser separados o despedidos de sus labores por incurrir en faltas contempladas en la cláusula 20 del Contrato Colectivo del Personal Administrativo y en la Ley Federal del Trabajo, artículo 47, previa audiencia de investigación administrativa.

El procedimiento en primera instancia para el personal administrativo, consistirá en la obligación que tiene la universidad de tratar con los representantes debidamente acreditados del sindicato, los conflictos de trabajo -- que se presenten entre la Institución y los trabajadores a su servicio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la cláusula 21 del Contrato Colectivo.

Para poder sancionar a un trabajador que se le impute la comisión de alguna falta, los Titulares de las dependencias deberán iniciar y concluir una audiencia de investigación administrativa en un plazo de 10 días hábiles, -- contados a partir de que el titular tenga conocimiento de los hechos.

Los pasos de la investigación administrativa, son:

- a) Al conocimiento de la falta cometida por el trabajador, se levantará acta administrativa, señalando los hechos en forma detallada en forma, lugar y tiempo.
- b) Posteriormente, el titular deberá dirigir al trabajador afectado citatorio para investigación con copia a la delegación sindical de la dependencia o comité ejecutivo, notificación que se deberá entregar por lo menos dos -- días hábiles antes de la celebración de la audiencia de investigación.
- c) La celebración de la audiencia de investigación, se llevará a cabo el día, hora y lugar señalado en la notificación hecha al trabajador, investigación en la cual podrán aportar las pruebas y argumentos relativos, para acreditar su dicho ambas partes; las pruebas se desahogarán en un solo acto.
- d) La resolución de la audiencia de investigación deberá ser notificada antes del décimo día al trabajador turnándole copia a la delegación sindical.

A partir de la resolución correrá el término para interponer el recurso de segunda instancia ante la Comisión Mixta de Conciliación, o bien si el trabajador afectado rechaza dicha instancia, podrá demandar a la Universidad dentro el término marcado en la Ley Federal del Traba-

jo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte, si dentro del término de diez días, a partir de que se tenga conocimiento de la falta no se practica la audiencia de investigación y por consiguiente no se dicta la resolución, no procederá aplicar sanción alguna y las que se apliquen serán improcedentes. Este punto resulta una garantía para el trabajador, ya que de acuerdo al artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo "las acciones del patrón para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar los descuentos en sus salarios prescriben en un mes." Por lo que la Universidad renuncia a este plazo, aceptando uno de diez días hábiles.

SEGUNDA INSTANCIA O RECURSO ANTE LA COMISION DE CONCILIACION. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Si el trabajador no hubiese quedado conforme con la resolución de primera instancia puede impugnarla en vía de apelación ante la Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo, por medio de su representante sindical en un plazo de cinco días hábiles a partir de la resolución de la audiencia de investigación administrativa.

Recibido el escrito de apelación, la Comisión Mixta de Conciliación integrada por igual número de representantes de la Universidad y Sindicato de trabajadores Administrativos, el envío del expediente formulado en primera instancia, en un término de un día hábil, apercibiendo a dicha autoridad que en caso de no hacerlo se tendrá por resuelto el conflicto en forma absolutoria para el trabajador.

La Comisión citará a una audiencia que tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha que-

que se haya recibido el escrito de apelación y dentro de ese lapso de tiempo deberá dictar la resolución que proceda.

A la audiencia deberán concurrir el trabajador afectado y su representación sindical para ofrecer y desahogar pruebas supervinientes o distintas a las que hayan aportado en la primera instancia.

La resolución de la comisión será por simple mayoría y en caso de empate, se recurrirá a un perito en derecho para que resuelva. El perito será designado de una lista de cinco candidatos presentada por el sindicato y la Universidad, basándose al orden alfabético, el perito designado resolverá en un plazo de dos días hábiles a la designación de su nombramiento.

De no estar conforme el trabajador con la resolución, podrá recurrir a la Junta Federal y Arbitraje, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo.

PRIMERA INSTANCIA (AUDIENCIA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA. PERSONAL ACADÉMICO).

Cuando un miembro del Personal Académico incurre en alguna falta que implique incumplimiento a su actividad académica laboral, al igual que el personal administrativo se le deberá llevar a cabo una audiencia de investigación administrativa, en el caso del académico se fundamentará dicha investigación en las cláusulas 22 y 23 del Contrato Colectivo del Personal Académico, así como en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Los pasos a seguir en la audiencia de investigación

del personal académico, son los mismos que se llevan a cabo en la audiencia de investigación administrativa del personal administrativo, con la única diferencia que al académico se le citará a investigación por lo menos tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia, toda vez que el término para llevar el procedimiento de principio a fin es el de diez días hábiles, contados a partir de que se tiene conocimiento de la falta.

SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACION Y RESOLUCION DEL PERSONAL ACADEMICO.

El académico que se considere afectado por resoluciones emitidas por los titulares de la dependencia de su adscripción, podrá impugnarlas por sí o por medio de su representante Sindical.

Para interponer el recurso el personal académico -- afectado presentará un escrito por triplicado, proporcionando los siguientes datos:

- Nombre.
- Domicilio para oír notificaciones.
- Categoría, antigüedad y puesto que desempeña.
- Dependencia de adscripción.
- Autoridad contra la que se inconforma.
- Resolución, acto u omisión impugnados.
- Fecha de la resolución contra la cual se inconforma.
- Artículos en los que funda su petición, así como los que considera que se han violado, dejado de aplicar o aplicado indebidamente.

El escrito de recurrente deberá ser firmado por él o por su representante, en el cual se señalarán las prue-

bas, anexando las documentales. Una vez recibido el escrito del recurrente la comisión dictará el acuerdo de radicación correspondiente, posteriormente se correrá traslado a la autoridad universitaria recurrida, emplazándola para -- que conteste en un término de cinco días hábiles y ofrezca sus pruebas; apercibiendo la comisión a la autoridad, que de no hacerlo se tendrá por allanado al recurso de inconformidad.

Contestado el recurso y aportadas las pruebas, se celebrará la audiencia en la fecha fijada por la comisión, en la que se desahogarán las pruebas y se recibirán los -- alegatos, se podrá también aportar todos los medios probatorios complementarios que se relacionen con los puntos -- controvertidos.

"Los alegatos se podrán entregar por escrito o vertirlos oralmente en un tiempo de no más de diez minutos".- Los miembros de la comisión podrán interrogar libremente a las partes y acordar nuevas diligencias para mejor proveer.

La resolución se dará un día hábil después de terminada la audiencia, tanto al afectado, así como a la autoridad demandada.

Cuando los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, no llegaran a ninguna resolución, se nombrará un árbitro, el cual resolverá en definitiva.

"Si el miembro del personal académico considera que con la resolución dictada por la comisión se lesionan sus derechos y no se hubiere designado árbitro, podrá ejercer--

tar sus acciones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje." (45)

[45] Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Legislación Universitaria, Oficina del Abogado General, p.p. 332 y 333.

4.3. TERMINOS PARA APLICAR SANCIONES Y OBJETAR RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

En nuestra Máxima Casa de Estudios el gobierno universitario, tiene entre sus múltiples funciones la de aplicar las medidas disciplinarias, entendida esta como la facultad para sancionar a través de sus autoridades y órganos correspondientes, a los miembros de la comunidad universitaria cuando éstos han violado o infringido el orden jurídico interno de la Institución.

El Consejo Universitario podrá sancionar a los miembros que lo integran, por incurrir en una causa grave de responsabilidad contemplada en la legislación universitaria, pero no se establece término alguno.

El Rector, según el artículo 93 del Estatuto General podrá sancionar a los alumnos inmediatamente en los casos de indisciplina.

Por otra parte, los Directores tienen la facultad sancionar a los alumnos, así como al personal académico y administrativo de la dependencia a su cargo, cuando violen el orden jurídico de la Institución.

En el caso de los estudiantes no se señala término alguno para aplicarles la resolución correspondiente, según la gravedad de la falta, por lo tanto el Titular de la dependencia si lo considera pertinente sancionará directamente o bien consignará el caso al Tribunal Universitario. El alumno podrá impugnar la resolución de la autoridad universitaria ante el Tribunal en un término de 15 días hábiles debiendo resolver este órgano en un plazo de 8 días hábiles y si el interesado no está conforme con el fallo del

Tribunal Universitario, podrá solicitar al Rector la revisión de la resolución dentro del plazo de 3 días y si hay lugar a ella, la Comisión de Honor resolverá en un término de 8 días. Los términos antes señalados también son aplicables en los casos del personal académico.

Por otra parte, el personal académico y administrativo podrán ser sancionados en un término de 10 días hábiles previa audiencia de investigación, por el titular de la dependencia de su adscripción, cuando éstos incurran en alguna falta de carácter laboral.

Cuando el personal académico se considera afectado en sus intereses laborales, podrá solicitar la reconsideración, misma que se deberá presentar ante la autoridad que dictó la resolución, dentro de un término de 10 días hábiles, teniendo la autoridad universitaria la obligación de resolver en un lapso de 5 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración. Si no estuviera el académico de acuerdo con el sentido de la resolución dictada o se haya concluido el plazo de 5 días sin que haya contestación, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

La Comisión dictará sus resoluciones dentro los cinco días siguientes al día que se reciba la inconformidad.

Si el académico considera que la resolución de la Comisión lesiona sus derechos, podrá ejercer su acción ante la Junta Federal de Arbitraje y el término comenzará a...

partir del día siguiente en que se notifique al interesado.

En el caso de personal Administrativo a partir de la notificación correrá el término de cinco días hábiles para recurrir ante la Comisión Mixta de Conciliación e interponer el recurso de inconformidad; dicha Comisión emitirá una decisión en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento.

Si el personal administrativo afectado no estuviere de acuerdo con la resolución de la Comisión, podrá ejercer sus acciones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el término para la prescripción de dichas acciones correrá al día siguiente en que se notifique la resolución de la Comisión Mixta de Conciliación del Personal Administrativo.

CONCLUSIONES

Nuestra Universidad se remonta a la época colonial con la llegada de los conquistadores españoles que imponen en América la cultura hispana mediante recursos bélicos -- (Siglo XVI); ya que el gobierno español no procuró que hubiese educación en los habitantes autóctonos. Más sin embargo la Iglesia Católica, estaba interesada en el bienestar espiritual de los indígenas, envía a los territorios a frailes y sacerdotes quienes se dedicaron a la instrucción de los habitantes con fines de progreso; así aparecen personajes destacados como Fray Pedro de Gante (fundador de la primera escuela de México y América), Fray Alonso de la Veracruz (quien establece la primera biblioteca), Fray Juan de Zumárraga (quien gestiona para la consolidación de la primera imprenta).

Al surgimiento de los mestizos y los criollos, surge la necesidad imperiosa de una educación estructurada.

A causa de estos requerimientos se tuvieron que -- construir instituciones de enseñanza, como fueron: El Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco (1536), en donde se impartió Gramática Latina, Lectura, Escritura, Filosofía y Música; los Colegios de San Juan de Letrán y Nuestra Señora de la Caridad, para niños y niñas; la Universidad de México, que inaugura cursos el 25 de enero de 1553; entre otros muchos.

En 1572 en la Nueva España surge la Compañía de Jesús los cuales desenvuelven una labor humanística universitaria y evangelizadora, los lleva a construir colegios en distintos lugares, los cuales adquieren fama como lo son el de San Pedro y San Pablo (1573) y el de San Ildefonso --

(1588) son fundados por la Cédula Real de Felipe III expedida en el año de 1618; y el edificio es terminado en 1749 en el cual se impartieron las cátedras de Derecho, Filosofía y Teología.

En el año de 1767 por decreto de Carlos III los Jesuitas son expulsados, con lo cual se inicia la decadencia de la educación colonial y el colegio es transformado en cuartel y años después en plantel educativo.

El deterioro de las fundaciones de la institución fue tal que ni el regreso de los jesuitas en el año de 1816 pudo restablecerse el esplendor anterior.

El advenimiento de la Independencia de México no tuvo sus labores académicas, ya que de sus aulas salieron grandes personajes de nuestra historia como fueron: Guadalupe Victoria, José María Luis Mora, José María Iglesias, Sebastián Lerdo de Tejada, Gabino Barrera y Justo Sierra.

El 2 de diciembre de 1867 Benito Juárez expide la "Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal" se realizan planes para la restauración de la educación superior del país.

Así, la Universidad funciona en forma aislada de las escuelas en las cuales se cursaban las profesiones liberales que eran Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Escuela de Comercio, Agricultura y Veterinaria.

Va establecida la Ley de Instrucción, poco a poco van surgiendo leyes como fueron las de 1910, 1914, 1929,

1933 las cuales fueron transitorias, no así la del año de 1945 en la cual la misma que señala que la Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado del Estado con plena capacidad jurídica.

La Legislación de nuestra Universidad se fue integrando a través del tiempo contemplando su contenido en forma general, en la Ley Orgánica y Estatuto General, de igual forma indica y establece sus fines y principios fundamentales.

Las disposiciones Legales de la Legislación Universitaria están contempladas en Estatutos, Reglamentos y Contratos Colectivos de Trabajo, los cuales establecen las diversas disposiciones por las que se regirá la comunidad universitaria, integrada por autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados, quienes desarrollaran sus funciones a través de las Facultades, Centros de Extensión Universitaria, Colegios de Ciencias y Humanidades, Sistemas Abiertos, Institutos y Centros de Investigación, Organismos encargados de los Servicios Culturales, Académicos, Asistenciales, Jurídicos y de Orientación.

Nuestra Legislación Universitaria señala los requisitos y Facultades de las Autoridades, Derechos, Obligaciones del personal académico, administrativo, así como el sector estudiantil.

Por lo tanto, es necesario que sus normas se cumplan y se respeten por todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, así como por las autoridades y órganos encargados de aplicarlas.

En su estructura jurídica hay disposiciones que señalan diferentes causas de responsabilidad, rescisión e in cumplimiento, así como de las comunidades universitarias, previa investigación. Una de las funciones del Gobierno Universitario es la de aplicar las medidas disciplinarias a todos los miembros que incurran en faltas o que violen o infrinjan el orden jurídico dentro de las instalaciones de la Institución; las sanciones son aplicadas por las autoridades y órganos competentes que tengan el pleno derecho y capacidad.

En esta forma la Legislación Universitaria también establece Principios de Justicia y de Equidad, así como sus órganos competentes.

Así mismo, dentro del marco jurídico de nuestra máxima Casa de Estudios se encuentran establecidos los términos a los que pueden acudir los miembros de la comunidad universitaria cuando son sancionados por las autoridades por actos que contravienen las disposiciones de la Legislación Universitaria.

En el ejercicio de su legítimo derecho de disciplinar las faltas de los miembros de la comunidad universitaria al orden jurídico, llega a lesionar la garantía individual de alguno de ellos.

En este caso los alumnos, personal académico y personal administrativo, tienen derecho a acudir a las instancias internas ante los órganos competentes, en los términos establecidos en la legislación, si el asunto es de carácter laboral y una vez agotadas las instancias internas, el personal académico y administrativo pueden acudir a la -

Junta de Conciliación y Arbitraje.

De esta forma la Universidad se organiza y trata de solucionar los diferentes problemas que surgen en el seno de la Institución, tratando por otra parte de consolidar su ideal, al proporcionar educación a todos aquellos que quieren elevar el nivel académico y el prestigio universitario, contribuyendo principalmente a extender los beneficios de la cultura

*

B I B L I O G R A F I A

ALPUCHE A. González Juan
La Universidad de México
Editorial Cultural
Edición Primera
México, 1960.

ALARCON Alicia
El Consejo Universitario
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1985.

BARRERA Graf Jorge
La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1986.

CARPIZO Macgregor Jorge
El Ser y el Deber Ser de la Universidad Nacional Autónoma
de México.
Editorial U.N.A.M.

CARRANCA y Trujillo Raúl
Momentos Estelares de la Universidad Mexicana
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1951.

CARRILLO Prieto Ignacio

El Personal Académico en la Legislación Universitaria
Editorial U.N.A.M.
México, 1976.

COMPILACION de la Legislación Universitaria 1910 a 1976

Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1977.

COMISION Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos

Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1976.

CONTRATO Colectivo de Trabajo del Personal Académico

Editorial U.N.A.M.

CONTRATO Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo

Editorial U.N.A.M.

CUADERNOS de Legislación Universitaria

Editorial U.N.A.M.
México, 1986.

DE Mora y Campos Alfonso

Estudios Históricos - Jurídicos de la Universidad Nacio
nal.
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1986.

DERECHOS y Obligaciones de los Alumnos

Editorial U.N.A.M.

Edición Primera

México, 1986.

ESTATUTO General de la Universidad Nacional Autónoma

Nacional de México

Editorial U.N.A.M.

México, 1985.

EVALUACION y Marco de Referencia para los Cambios -
Académicos Administrativos

Editorial U.N.A.M.

Edición Primera

México, 1984.

FRIAS Yolanda

Defensoría de los Derechos Universitarios

Editorial U.N.A.M.

México, 1985.

FUENTES para el Congreso Universitario

Editorial U.N.A.M.

GARCIA Vera Ategui Lia

Del Proyecto Nacional para una Universidad en México

1867 - 1910

Editorial U.N.A.M.

Edición Primera

México, 1986.

HURTADO Márquez Eugenio
La Universidad Autónoma
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1976.

KRAUZE Enrique, TANK Doroty, GONZALEZ Enrique
Memoria del Segundo Encuentro sobre Historia de la
Universidad
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1986.

LOPEZ Rosado Felipe
Introducción a la Sociología
Editorial PORRUA, S.A.
Edición Vigésima Sexta
México, 1977.

MADRAZO Jorge
El Sistema Disciplinario de la Universidad Nacional
Autónoma de México
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1980.

MANUAL de Procedimientos Jurídicos-Laborales
Editorial U.N.A.M.
México, 1986.

MENDIETA y Muñoz Lucio

Ensayo Sociológico Sobre la Universidad
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1980.

NOVOA Montreal Eduardo

La Universidad Latinoamericana y el Problema Social
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1984.

OFICINA del Abogado General

Dirección General de Estudios de Legislación
Universitaria, Características y Consecuencias de la
Ley Orgánica de la U.N.A.M.
México, 1974.

PEREZNIETO Castro Leonel

Algunas Consideraciones Acerca de la Reforma -
Universitaria en la U.N.A.M.
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1976.

PINTO Mazal Jorge

La Autonomía Universitaria
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1974.

REGIMEN de las Relaciones Colectivas de Trabajo en las
Universidades Públicas Autónomas.

Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1984.

ROJAS Garcidueñas José
El Antiguo Colegio de San Ildefonso
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México, 1935 - 1985.

ROJAS Soriano Raúl
Gula para Realizar Investigaciones Sociales
Editorial U.N.A.M.
Edición Octava
México, 1980.

SOLIS Quiroga Héctor
El Ser y Deber Ser de la Universidad de México
Editorial Cultural
Edición Primera

VALDEZ Diego
El Derecho Académico en México
Editorial U.N.A.M.
Edición Primera
México 1987.